TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo de Receso, Comisión Permanente

Tercer Año de Ejercicio Legal, comprendido del

31 de mayo al 29 de agosto de 2024

LXIV Legislatura 05 de agosto de 2024

Núm. de Gaceta: LXIV05082024

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO DE RECESO COMISIÓN PERMANENTE, SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	EXT.PÚB.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4, 5 fracción I, 27 fracción II, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 21, 91, 92 fracción II, 98 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

C O N V O C A

A las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 5 de agosto de 2024,** convocada a las 10:00 horas, para tratar los puntos siguientes:

PRIMERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**; que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales**.**

SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Cuaxomulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Españita, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tenancingo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tetlatlahuca, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

DÉCIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

VIGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

VIGÉSIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

VIGÉSIMO SEGUNDO. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 2 de agosto de 2024.

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDE A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ ESTA SESIÓN.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO DIPUTADO **JORGE CABALLERO ROMÁN**

DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN,** RESPECTO A QUE SEA LA MISMA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIÓ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EN FECHA DE **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, LA QUE PRESIDA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA; SE SOMETE A VOTACIÓN.

VOTACIÓN PROPUESTA

		VOTACIÓN PROPUESTA	
No.	**DIPUTADOS**	18-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	

SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA DE MERITO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CONSECUENCIA Y CON CARGO A LA PROTESTA DE LEY QUE RINDIERON EL **29 DE AGOSTO DE 2021 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, SE PIDE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA OCUPEN SU LUGAR.

“LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SIENDO LAS 10 HORAS CON 36 MINUTOS DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2024, ABRE HOY LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, PARA LA QUE FUE CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE”.

PRIMERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**; que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales**.**

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**; que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales**.**

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	13-0	15-0	17-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓	✓
2	DULCE CECILIA GACÍA GAYOSO	P	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ AGULO	✓	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	X	X	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	X	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F	F
20	LORENA RUÍA GARCÍA	✓	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓	✓

SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024 el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafos sexto y octavo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 54 fracción XVII inciso b) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 51 y 69 fracción VII de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

II. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de **la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** y 49 fracción VIII del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

III. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que

corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."

IV. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

V. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos

financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

VI. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo referido, el Municipio de Amaxac de Guerrero ejerció el 97.35% del total de los ingresos recibos durante el año. Tuvo una autonomía financiera del 8.78%, ya que el 91.22% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $410.26 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 12.06%.

En el transcurso del ejercicio el Municipio de Amaxac de Guerrero erogo el 38.66% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 11.96% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Amaxac de Guerrero invirtió $544.04 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 14 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 14 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.00% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Amaxac de Guerrero solvento únicamente 42 de las 95 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Amaxac de Guerrero**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo así con los Postulados de Contabilidad Gubernamental; **"Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria".**

2) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño Patrimonial
	Pronóstico Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	25,535,534.86	37,303,711.38	35,876,518.56	1,081,867.83
FISM	4,855,565.67	5,691,669.21	5,691,708.16	489,091.76
FORTAMUN	9,105,056.76	10,173,987.54	10,189,857.81	15,709.00
PROABIM	0.00	114,000.00	112,374.20	0.00
Total	**39,496,157.29**	**53,283,368.13**	**51,870,458.73**	**1,586,668.59**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales.
PROABIM: Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.

Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos, de un presupuesto recibido de $37,303,711.38, devengaron $35,876,518.56; de los cuales mediante auditoría de cumplimiento financiero y de obra pública se cuantificó un probable daño a la Hacienda Pública por $1,081,867.83.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de un presupuesto recibido de $5,691,669.21, devengaron $5,691,708.16; de los cuales mediante auditoría de cumplimiento financiero y de obra pública se cuantificó un probable daño a la Hacienda Pública por $489,091.76.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, de un presupuesto recibido de $10,173,987.54, devengaron $10,189,857.81; de los cuales mediante auditoría de cumplimiento financiero y de obra pública se cuantificó un probable daño a la Hacienda Pública por $15,709.00. Cabe hacer mención que el municipio no ejecuto Obra Pública con esta fuente de Financiamiento.

3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	53,283,368.13	**Egresos**	51,870,458.73

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por $1,412,909.40**.**

4) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54 fracción XVII inciso b), de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** 51 y 69 fracciones III y VII de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** 49 fracción VI, del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control

interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	0	15	12	2	**32**
Obra Pública	0	0	11	2	0	**13**
Desempeño	8	0	0	0	0	**8**
Total	**11**	**0**	**26**	**14**	**2**	**53**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la auditoría de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido de 1° de enero al 31 de diciembre, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad		Probable Daño Patrimonial
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0
Pago de gastos improcedentes		222,834.00
Pago de gastos en exceso		794,364.36
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	53,283.67
Recursos públicos faltantes		0
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		208,309.59
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		17,590.61
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		0
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas		290,286.36
Total		**1,586,668.59**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Amaxac de Guerrero** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, por la cantidad de **$1,586,668.59** lo que representa el **3.06%** de un importe devengado de **$51,870,458.73**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán

sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

Concepto	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	8	3	5
Casos de Nepotismo	0	0	0
Total	8	3	5

- **Omisión de Procedimientos de Adjudicación (3 casos)**

- Realizaron pagos de $1500,000.00 por concepto de presentación elenco artístico Feria Amaxac de Guerrero 2023, incumpliendo con el procedimiento correspondiente a la modalidad de "Licitación pública", de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación.

- Pagaron $349,178.56 por la adquisición de botes para basura, adornos navideños y juguetes; incumpliendo con el procedimiento correspondiente a la modalidad de "Invitación cuando menos a 3 personas", de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación.

- Efectuaron pagos de $771,300.00 por la adquisición de 2 unidades vehiculares una Camioneta y un automóvil tipo Aveo para la dirección de seguridad pública; incumpliendo con el procedimiento correspondiente a la modalidad de "Licitación pública", de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación.

- **Incumpliendo en la adjudicación de obra públicas (2 casos).**

El gobierno municipal realizó 2 adjudicaciones indebidas al llevar a cabo procedimientos de adjudicación y contratación con personas físicas y/o morales, que no se encuentran registradas en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, asegurando al municipio las mejores condiciones en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma.

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, se identificaron diversas situaciones que se harán del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes. A continuación, se relacionan los casos identificados y si fueron o no subsanados durante el proceso de fiscalización:

Concepto de la Irregularidad	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica	1	0	1
TOTAL	**1**	**0**	**1**

De la verificación a la Constancia de Situación Fiscal del proveedor proporcionada por el Ente Fiscalizable, se constató que la actividad económica por la que obtiene ingresos, no corresponde con la actividad económica preponderante registrada ante el SAT; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria.**

6) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio dos mil veintitrés, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Amaxac de Guerrero** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación

justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Municipio de Amaxac de Guerrero,** obtuvo los siguientes resultados:

I. **Presentación de cuenta pública**, **cumplió** con la entrega de 4 cuentas públicas: **5.0**

II. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, **3.06** por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, **5 casos identificados**:**3.0**

IV. **Casos de nepotismo**, **ningún caso: 5.0**

V. **Situaciones fiscales indebidas**, **1 caso** identificado: **4.0**

VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, **42.11** por ciento del total emitidas: **5.0**

VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**, **0.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **0**

IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial, 27.78** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

X. **Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria**, **56.25** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

Puntaje final: **73.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, y 271 fracción V del **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **73.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
AMAXAC DE GUERRERO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Amaxac de Guerrero**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Amaxac de Guerrero**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	16-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	F
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	X	X
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV/111/2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/2147/2024**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno,

para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número **OFS/2147/2024**, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar

en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal ejerció el 104.4% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal tuvo una autonomía financiera del 17.8%, ya que el 82.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $862.37 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 20.8%.

En el transcurso del ejercicio el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal erogo el 44.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 12.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal invirtió $610.29 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 17 obras fueron priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 17 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal solvento únicamente 86 de las 192 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** contiene en esencia lo siguiente:

7) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; **"Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo contable".**

8) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Pronóstico Modificado	Recibido	Devengado	
Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos	42,982,738.23	55,578,567.34	59,078,197.10	4,700,024.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,806,066.96	14,278,168.90	14,278,168.90	184,888.79
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales	6,211,194.81	7,193,102.08	7,193,102.08	0.00
Programa de Devolución de Derecho	0.00	290,693.00	0.00	50,112.07
Remanentes de Ejercicios Anteriores: Programa de Devolución de Derechos 2022	0.00	0.00	191,373.11	0.00
Total	**60,000,000.00**	**77,340,531.32**	**80,740,841.19**	**4,935,025.82**

9) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$77,340,531.32**	**Egresos**	**$ 80,740,841.19**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$ 3,400,309.87**

10) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	7	3	22	24	6	**62**
Obra Pública	0	0	11	22	0	**33**
Desempeño	11	0	0	0	0	**11**
Total	**18**	**3**	**33**	**46**	**6**	**106**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

11) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

Concepto	Casos	
	Determinados	No solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	12	12
Casos de Nepotismo	0	0
TOTAL	**12**	**12**

Omisión de Procedimientos de Adjudicación (5 casos)

- Realizan la adquisición de Pans, mobiliario, obsequios para graduaciones escolares y para el evento del día de abuelo, incumpliendo con el procedimiento correspondiente a la modalidad de "Invitación cuando menos 3 personas", de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación.
- Realizan la adquisición de Alimentos (comidas y cenas) y antojitos mexicanos, incumpliendo con los procedimientos correspondientes a la modalidad de "Invitación cuando menos 3 personas", de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación.

- Realizan pagos por mantenimiento y bienes suministrados a unidades propiedad del municipio, incumpliendo con los procedimientos correspondientes a la modalidad de "Licitación pública", de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación.
- Realizan pago por la adquisición de 10 Radios portátiles modelo TPH900 de la marca Airbus Defence y S Pace, incumpliendo con el procedimiento correspondiente a la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores" de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación.
- Realizan pago por la adquisición de 4 automóviles MG 5 SEDAN DEL ELEGANCE 1.5 LTS AUTOMATICO CVT 4 CIL, incumpliendo con el procedimiento correspondiente a la modalidad de "Licitación pública" de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación.

Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (7 casos)

- El gobierno municipal realizó 7 adjudicaciones indebidas al llevar a cabo procedimientos de adjudicación y contratación con personas físicas y/o morales, que no se encuentran registradas en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siendo obligatorio para poder participar en dichos procedimientos.

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, se identificaron diversas situaciones que se harán del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades

administrativas o penales competentes. A continuación, se relacionan los casos identificados y si fueron o no subsanados durante el proceso de fiscalización:

Concepto de la irregularidad		Casos	
		Determinados	No solventados
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica	Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica	3	3
	Proveedores no localizados en su domicilio fiscal y/o localizados en casa habitación sin infraestructura, técnica, humana y material	1	1
TOTAL		**4**	**4**

De la verificación a la Constancia de Situación Fiscal del proveedor proporcionada por el Ente Fiscalizable, se constató que la actividad económica por la que obtiene ingresos, no corresponde con la actividad económica preponderante registrada ante el SAT; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

12) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, obtuvo los siguientes resultados:

I. **Presentación de cuenta pública**: Cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas: **5.0**

II. **Porcentaje de probable daño patrimonial**: 6.11 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** 12 de casos identificados: **3.0**

IV. **Casos de nepotismo**: Ningún caso: **5.0**

V. **Situaciones fiscales indebidas:** 4 casos identificados**:4.0**

VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones:** 35.71 por ciento del total emitidas: **5.0**

VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**: 82.35 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

VIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**: 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**

IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**: 45.90 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**: 42.50 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **72.50**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las

observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		110,328.55
Pago de gastos improcedentes		1,269,214.88
Pago de gastos en exceso		1,529,545.21
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	280,732.13
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		1,431,537.13
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		310,185.72
Conceptos de obra pagados no ejecutados		3,482.20
TOTAL		**4,935,025.82**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de **$ 4,935,025.82** que representa el **6.11%** de un importe devengado de **$ 80,740,841.19.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **72.50**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta

pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de

responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	14-0	14-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	X	X
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	X	X
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/2147/2024**, de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Apizaco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del

procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS**/2147/2024**, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafos sexto y octavo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 54 fracción XVII inciso b), de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** 51 y 69 fracción VII de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

II. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios** y 49 fracción VIII, del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

III. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que

corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

IV. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

V. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Apizaco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos

financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

VI. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Apizaco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el Municipio de Apizaco ejerció el 100.2% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de Apizaco tuvo una autonomía financiera del 27.3% ya que el 72.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $1,309.45 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Apizaco podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 38.4%.

En el transcurso del ejercicio el Municipio de Apizaco erogó el 42.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 11.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Apizaco invirtió $528.06 pesos.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de Apizaco cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Apizaco solventó únicamente 64 de las 205 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Apizaco,** contiene en esencia lo siguiente:

13) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de **Apizaco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación y Dualidad Económica.

14) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintitrés, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño Patrimonial
	Autorizado/Inicial	Recibido	Devengado	
IF	70,779,664.72	105,964,519.37	115,127,534.74	2,636,313.66
FISM	22,247,528.00	26,263,835.64	26,263,835.64	2,672,029.65
FORTAMUN	54,509,764.15	72,367,330.43	72,359,696.58	2,609,513.61
SUBTOTAL	**147,536,956.87**	**204,595,685.44**	**213,751,066.96**	**7,917,856.92**
PIE	149,042,615.86	183,036,825.33	174,660,096.98	
SUBTOTAL	0.00	**183,036,825.33**	**174,660,096.98**	**7,917,856.92**
TOTAL	**296,579,572.73**	**387,632,510.77**	**388,411,163.94**	**7,917,856.92**

IF: Ingresos Fiscales.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales. .

PIE: Participaciones e Incentivos Económicos

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero -diciembre muestra un importe devengado de $388,411,163.94, sin embargo, respecto al Fondo General de Participaciones (PIE), no se considera el importe devengado por $174,660,096.98, toda vez que dicho fondo está integrado en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación al gasto federalizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que para

efectos del presente informe se considera un importe devengado de $213,751,066.96 que al periodo auditado representó el 85.6 por ciento de alcance.

15) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	387,632,510.77	**Egresos**	388,411,163.94

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Déficit por **$** -778,653.17

16) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre dos mil veintitrés; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Apizaco,** durante el ejercicio fiscal **dos mil veintitrés**, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	4	12	41	0	**59**
Obra Pública	0	0	26	40	0	**66**
Desempeño	16	0	0	0	0	**16**
Total	**18**	**4**	**38**	**81**	**0**	**141**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

17) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	2,090,835.52
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de gastos en exceso	1,644,318.54

Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	15,182.41
	Recursos públicos otorgados no comprobados	28,494.84
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		65,159.32
Recursos públicos faltantes		1,315,709.88
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		773,836.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		241,895.72
Conceptos de obra pagados no ejecutados		100,116.21
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por no exhibir la documentación técnica justificativa		753,332.40
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas		888,976.08
Total		**7,917,856.92**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de Apizaco incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre 2023, por la cantidad $7,917,856.92, lo que representa el 2.03% de un importe devengado $388,411,163.94.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una

presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

Concepto	Casos		
	Determinados	**Subsanados**	**No Solventados**
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	40	0	40
Casos de Nepotismo	0	0	0
Total	40	0	40

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (**16 Casos).**

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (**24 casos**).

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, cumplió con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes. Concepto de la Irregularidad.

18) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del **ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Apizaco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Apizaco**, obtuvo los siguientes resultados:

XI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

XII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, **3.70** por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

XIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron **40** casos de incumplimiento: **3.0**

XIV. **Casos de nepotismo**, No se identificó ningún caso: **5.0**

XV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas, ningún** caso identificado: **5.0**

XVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, **0.00** por ciento del total emitidas: **0.0**

XVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, **55.56** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

XVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

XIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, **55.81** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

XX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, **11.96** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **75.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, y 271 fracción V, del **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **75.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Apizaco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Apizaco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
APIZACO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Apizaco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Apizaco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Cuaxomulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Cuaxomulco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía,

procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto

que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.”

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Cuaxomulco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de

dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Cuaxomulco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés **Municipio de Cuaxomulco** ejerció el **96.5%** del total de los ingresos recibos durante año.

El Municipio de Cuaxomulco tuvo una autonomía financiera del **9.4%** ya que el **90.6%** de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron **$744.56** por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Cuaxomulco podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un **16.2%.**

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Cuaxomulco** erogo el 30.8 % de su presupuesto para el pago de servicios personales y el **31.7 %** para inversión pública

lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Cuaxomulco** invirtió 2,411.00 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública,23 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 23 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Cuaxomulco** cumplió con el **100.0%** en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Cuaxomulco solventó únicamente 42 de 66 Cuaxomulco las 118 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

El Órgano de Fiscalización Superior evaluó los servicios de **seguridad pública, alumbrado público, recolección, manejo, y traslado de residuos sólidos, servicios de agua potable, recaudación de impuesto predial, así como las funciones de los regidores, síndico, presidentes de comunidad y órgano interno de control**, con base en indicadores que contribuyen a determinar el nivel de desempeño en cada uno de los servicios y funciones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Cuaxomulco,** contiene en esencia lo siguiente:

19) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de Cuaxomulco, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumplió así el Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

20) Alcance

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, disposiciones legales que regulan la aplicación de los recursos y normativa institucional del Órgano de Fiscalización Superior se llevó a cabo la fiscalización de los recursos públicos.

La información financiera, presupuestal y programática es responsabilidad del ente fiscalizable, la cual debe ser generada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Pronóstico Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	27,721,603.00	33,668,954.25	26,929,106.67	1,094,283.26
FISM	7,192,882.00	7,568,968.17	6,030,553.97	169,344.99
FORTAMUN	5,289,069.00	5,289,099.27	5,289,099.25	193,986.42
PROABIM	0.00	200,429.58	200,429.58	0.00
SUBTOTAL	**40,203,554.00**	**46,727,451.27**	**38,449,189.47**	**1,457,614.67**
REA, IF y PIE 2022	0.00	0.00	2,652,173.49	207,199.04
REA y FIMS 2022	0.00	0.00	3,795,627.91	194,248.48,
REA y FORTAMUN 2022	0.00	0.00	195,572.00	
Total	**40,203,554.00**	**46,727,451.27**	**45,092,562.87**	**1,859,062.19**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PROABIM: Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.

REA, IF y PIE: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022 Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

REA y FIMS: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2022

REA y FORTAMUN: Remanentes de Ejercicios Anteriores: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales 2022

21) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$46,727,451.27**	**Egresos**	**$45,092,562.87**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por **$ 1,634,888.40.**

22) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Cuaxomulco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	6	3	14	15	1	**39**
Obra Pública	0	0	30	3	0	**33**
Desempeño	4	0	0	0	0	**4**

Total	**10**	**3**	**44**	**18**	**1**	**76**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

23) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido de **1° de enero al 31 de diciembre**, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)		269,026.14
Pago de gastos improcedentes		31,102.98
Pago de gastos en exceso		135,720.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	160,841.33
	Recursos públicos otorgados no comprobados	47,465.18
	Utilización de recursos en préstamos personales	19,000.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		32,453.18

Recursos públicos faltantes	499,697.53
Faltante de bienes muebles	65,016.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	302,385.44
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	68,772.83
Conceptos de obra pagados no ejecutados	101,384.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	5,310.24
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas	120,887.34
Total	**1,859,062.19**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Cuaxomulco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre**, por la cantidad de **$1,859,062.19.** que representa el **4.14 %** de un importe devengado de **45,092,562.87**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

Concepto	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	10	3	7
Casos de Nepotismo	1	1	0
TOTAL	**11**	**4**	**7**

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (31 partidas)
- Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (53 partidas)
- Incumpliendo al procedimiento de adjudicación de obras (7 casos)

➢ Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, se identificaron diversas situaciones que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria**.

Concepto de la Irregularidad	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica	1	0	1
TOTAL	**1**	**0**	**1**

De la verificación a la Constancia de Situación Fiscal del proveedor proporcionado por el Ente Fiscalizable, se constató que la actividad económica por la que obtiene ingresos, no corresponde con la actividad económica preponderante registrada ante el SAT; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de

Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

24) Sentido del dictamen.

Finalmente, se observa que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del **ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio de **Cuaxomulco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, el Órgano de Fiscalización Superior realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del informe que sirvió de base a la presente dictaminación, se concluye que el Municipio de **Cuaxomulco,** obtuvo los siguientes resultados:

XXI. **Presentación de cuenta pública**, Cumplió con la entrega de 4 cuentas pública: en tiempo: **5.0**

XXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 4.14 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

XXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, 7 casos identificados**: 3.0**

XXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.00**

XXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 1 caso**: 4.0**

XXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 44.44 por ciento del total emitidas: **5.0**

XXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 62.50 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

XXVIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** 0.00 por ciento del total de observaciones emitidas.: **0.0**

XXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 33.33 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

XXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 28.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **70.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **70.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, motivo por el que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Cuaxomulco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Cuaxomulco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
CUAXOMULCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Cuaxomulco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Cuaxomulco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de

transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Cuaxomulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	15-0	16-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	X	X
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Españita, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV/111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Españita,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno,

para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos

del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública

correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Españita**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Españita** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el período referido, ejerció el 100.31% del total de los ingresos recibos durante el año. Tuvo una autonomía financiera del 2.33 ya que el 97.67% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $137.98 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 3.95%.

En el transcurso del ejercicio, erogo el 30.82% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 30.95% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió $1,834.68 pesos.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solvento únicamente 51 de las 118 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 27 obras fueron priorizadas por **el Consejo de Desarrollo Municipal,** además de las 30 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Españita,** contiene en esencia lo siguiente:

25) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Españita,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo así los Postulados de "**Revelación Suficiente y Consistencia, Importancia Relativa, registro e integración presupuestaria y Devengo Contable".**

26) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño Patrimonial (pesos)*
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	26,326,602.09	31,760,778.82	31,766,818.69	$3,279,623.20
FISM	13,044,890.00	14,829,239.60	14,829,239.60	$452,619.66
REA: FISM 2022	0	0	167,260.08	$0
FORTAMUN	6,956,548.91	8,401,157.72	8,401,159.06	$591,276.44
Comisión Nacional Forestal	375,206.00	653,069.34	653,069.34	$0
Total	**46,703,247.00**	**55,644,245.48**	**55,817,546.77**	**$4,323,519.30**

* Véase punto «5. Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior» del informe individual rendido por el OFS (https://www.ofstlaxcala.gob.mx/informes_2023). En el dominio público.

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales.

REA: Remanentes de Ejercicios Anteriores.

El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero - diciembre muestra un importe devengado de $**55,817,546.77**

27) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**55,644,245.48**	**Egresos**	**55,817,546.77**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$173,301.29**

28) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Españita,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	2	10	12	0	**26**
Obra Pública	0	0	10	28	0	**38**
Desempeño	3	0	0	0	0	**3**
Total	**5**	**2**	**20**	**40**	**0**	**67**

R= Recomendaciones.

SA= Solicitudes de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	4,5,6 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1,2,3,5 y 8.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Enero a Junio	4,6,7 y 8.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,2 y 3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,2 y 3.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	2,4,5 y 6.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1 y 2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**

Financiera	Julio a Diciembre	1,3,4,5 y 6.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1	Remanentes de Ejercicios Anteriores: Proyectos de Desarrollo Regional 2018.
Obra Pública	Enero a Junio	1,3,4,5,7,8,9,10 y 11.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Enero a Junio	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,2,3 y 4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1 y 2.	Programa de Devolución de Derechos **(PRODDER)**

ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	3 y 4.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

RECOMENDACIONES (R)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1 y 2.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Desempeño	Enero - Diciembre	4	Seguridad Pública.
Desempeño	Enero - Diciembre	1	Impuesto Predial.
Desempeño	Enero - Diciembre	1	Regidores que integran el Ayuntamiento.

29) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	0
Pago de gastos improcedentes	3,287,223.20
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	207,290.86
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	22,088.46
Conceptos de obra pagados no ejecutados	0.00
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por no exhibir la documentación técnica justificativa	806,916.78
TOTAL	**$4,323,519.30**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Españita** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$4,323,519.30** que representa el **7.77%** de un importe devengado de **$55,817,546.77**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	22	3	19
Casos de Nepotismo	1	1	0
Total	**23**	**4**	**19**

- El municipio de Españita realizó adquisiciones mediante adjudicación directa, debiendo ser a través de "invitación a cuando menos tres personas" (6 casos).
- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (13 casos).

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, **cumplió** con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria.**

30) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Españita,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Españita**, obtuvo los siguientes resultados:

XXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas: **5.0**

XXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 7.77 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

XXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, 19** casos identificados: **3.0**

XXXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

XXXV. **Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso: **5.0**

XXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones, 72.22** por ciento del total emitidas: **6.0**

XXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, **75.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

XXXVIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**, **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

XXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, **51.22** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

XL. **Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria**, **21.57** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **68.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser

solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **68.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Españita**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Españita**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría

Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ESPAÑITA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Españita**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Españita**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Españita, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	15-0	15-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	X	X
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Huamantla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de

legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Huamantla**,

mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Huamantla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ejerció el 99.48% del total de los ingresos recibidos durante el año. Tuvo una autonomía financiera del 15.56% ya que el 84.44% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $614.01 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 24.39%.

En el transcurso del ejercicio, erogo el 25.21% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 24.70% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio que invirtió 969.49 pesos.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100% en la entrega de las cuatro cuentas públicas.

En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solvento únicamente 27 de las 170 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, una obra fue priorizada por **el Consejo de Desarrollo Municipal,** además de las cuatro obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Huamantla,** contiene en esencia lo siguiente:

31) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de Huamantla, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo así con los Postulados de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e integración presupuestaria y Consistencia”.**

32) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)				Probable Daño Patrimonial (pesos)*
	Autorizado	Recibido	Devengado	Pago de Obligaciones Financieras	
IF Y PIE	167,265,947.12	204,234,943.52	201,348,429.81	0	$12,008,600.13
REA: IF Y PIE 2022	0	0	1,160,755.82	0	
FISM	76,242,487.00	97,081,542.55	96,831,939.56	0	0
REA: FISM 2022	0	0	0	12,058,011.11	$1,560,381.80
FORTAMUN	73,097,364.00	88,343,506.69	88,312,065.31	0	$10,912,675.64
Total	**316,605,798.12**	**389,659,992.76**	**387,653,190.50**	**12,058,011.11**	**$24,481,657.57**

* Véase punto «5. Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior» del informe individual rendido por el OFS (https://www.ofstlaxcala.gob.mx/informes_2023). En el dominio público.

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales.

REA: Remanentes de Ejercicios Anteriores.

Se aclara, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero - diciembre muestra un importe devengado de $387,653,190.50, sin embargo, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no se considera el importe devengado por $96,831,939.56, toda vez que dicho fondo está integrado en el **Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación** al gasto federalizado; por lo que para efectos del informe rendido por el Órgano de Fiscalización Superior, se consideró un importe devengado de **$290,821,250.94**

Asimismo, se identificaron Obligaciones financieras por **$12,058,011.11** correspondientes al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2022,** mismas que fueron pagadas durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

33) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**389,659,992.76**	**Egresos**	**387,653,190.50**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$2,006,802.26**

34) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Huamantla,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	26	34	47	2	**112**
Obra Pública	0	0	14	3	0	**17**
Desempeño	14	0	0	0	0	**14**
Total	**17**	**26**	**48**	**50**	**2**	**143**

R= Recomendaciones.

SA= Solicitudes de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1,2,3,4,5,6,7,9,10 y 11.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Enero a Junio	1,2,3,4,5 y 6.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1,2 y 4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Enero a Junio	1,2,3,7,9,10,11,13,14,15,16,17,20 y 21.	Obligaciones a Remanentes de Ejercicios Anteriores: Fondo de Aportaciones para

			la Infraestructura Social Municipal 2022 **(FISM 2022)**

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Enero a Junio	1,2,3,4,5,6 y 7.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1,2,3,4,5,6,7,9,10,11, 12,13,14,17 y 18.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	3,4,6,7,8,9,10 y 11.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Enero a Junio	2,3 y 4.	Obligaciones a Remanentes de Ejercicios Anteriores: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2022 **(FISM 2022)**

ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Enero a Junio	1,2 y 3.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1,2,3,4,5,8,9,10,11,13, 14,15,16 y 17.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1 y 2.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

RECOMENDACIONES (R)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Enero a Junio	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Desempeño	Enero - Diciembre	1,2 y 3.	Seguridad Pública.
Desempeño	Enero - Diciembre	1	Servicio de Alumbrado Público
Desempeño	Enero - Diciembre	1 y 2.	Recolección, manejo y traslado de residuos sólidos.
Desempeño	Enero - Diciembre	1,2 y 4.	Servicio de Agua Potable.
Desempeño	Enero - Diciembre	2	Impuesto Predial
Desempeño	Enero - Diciembre	1 y 3.	Regidores que integran el Ayuntamiento
Desempeño	Enero - Diciembre	2	Presidentes de Comunidad.
Desempeño	Enero - Diciembre	1	Órgano Interno de Control

35) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		1,802,583.71
Pago de gastos improcedentes		14,048,018.10
Pago de gastos en exceso		1,543,692.16
Deudores diversos	Deudores diversos	71,560.16
	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	548,979.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		196,910.00
Recursos públicos faltantes		4,709,532.64
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		880,192.43
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		125,653.52
Conceptos de obra pagados no ejecutados		202,545.93
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas		351,989.92
TOTAL		**$24,481,657.57**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Huamantla** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$24,481,657.57** que representa el **8.42%** de un importe devengado de **$290,821,250.94** (Importe que no considera el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por un importe devengado por $96,831,939.56, toda vez que como se ha venido exponiendo, dicho fondo está

integrado en el **Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación** al gasto federalizado).

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (26 casos), y
- Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad (1 caso).

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la revisión y fiscalización se identificaron diversas situaciones que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria:**

- Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas, el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales (1 caso);
- Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica (1 caso), y

- Comprobantes fiscales digitales por internet cancelados y/o alterados (1 caso).

36) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Huamantla,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Huamantla**, obtuvo los siguientes resultados:

XLI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas: **5.0**

XLII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 8.42 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

XLIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 26 casos identificados: **3.0**

XLIV. **Casos de nepotismo**, 1 caso identificado: **4.0**

XLV. **Situaciones Fiscales Indebidas,** 3 casos identificados: **4.0**

XLVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 22.73 por ciento del total emitidas: **5.0**

XLVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 10.34 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

XLVIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**, 0.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **0**

XLIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 18.64 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

L. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**, 13.79 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **55.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **55.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Huamantla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Huamantla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
HUAMANTLA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Huamantla**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Huamantla**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN
DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	14-0	13-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	X	X
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	X
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	X	X
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ixtenco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno,

para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

> **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de

legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.**”**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Ixtenco**,

mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ixtenco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el **Municipio de Ixtenco** ejerció el 98.8% del total de los ingresos recibos durante el año.

El **Municipio de Ixtenco** tuvo una autonomía financiera del **8.8%** ya que el **91.2%** de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron **$600.00** por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Ixtenco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un **13.9%.**

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Ixtenco** erogo el **33.1%** de su presupuesto para el pago de servicios personales y el **23.4%** para inversión pública

lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Ixtenco** invirtió **1,573.00** pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 13 obras fueron priorizadas por **el Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 13 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. el 0.0% se encontraron en proceso y el 0.0% aún no habían sido iniciadas

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, **el Municipio de Ixtenco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Ixtenco** solventó únicamente 72 de las 115 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. Evaluación de Servi

El Órgano de Fiscalización Superior evaluó los servicios de seguridad pública, alumbrado público, 60 Ixtenco recolección, manejo, y traslado de residuos sólidos, servicios de agua potable, recaudación de impuesto predial, así como las funciones de los regidores, síndico y órgano interno de control, con base en indicadores que contribuyen a determinar el nivel de desempeño en cada uno de los servicios y funciones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Ixtenco,** contiene en esencia lo siguiente:

37) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Básicos Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Ixtenco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de **"Devengo Contable"**

38) Alcance

En cumplimiento a lo establecido en el **artículo 47 fracciones I y II** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, disposiciones legales que regulan la aplicación de los recursos y normativa institucional del Órgano de Fiscalización Superior se llevó a cabo la fiscalización de los recursos públicos.

La información financiera, presupuestal y programática **es responsabilidad del ente fiscalizable**, la cual debe ser generada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintitrés**, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado/ Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	29,983,884.51	35,480,011.91	33,671,087.89	710,685.78
REA, IF y PIE 2022	0.0	0.0	1,312,723.06	
FISM	6,189,622.00	7,974,718.75	7,975,200.26	186,823.32
FORTAMUN	5,720,191.68	6,989,204.17	6,907,792.40	0.0
REA Y FORTAMUN 2022	0.0	0.0	70,076.00	
CONAFOR	240,000.00	588,459.92	436,390.62	0.0
REA Y PRODDER 2022	0.0	0.0	54,421.21	0.0
Total	**42,133,698.19**	**51,032,394.75**	**50,427,691.44**	**897,509.10**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
CONAFOR Comisión Nacional Forestal
REA, IF y PIE: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022 Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
REA Y FORTAMUN: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales 2022.
REA Y PRODDER Remanentes de Ejercicios Anteriores: Programa de Devolución de Derechos 2022

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero – diciembre muestra un importe devengado de **50,427,691.44**

39) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**51,032,394.75**	**Egresos**	**50,427,691.44**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$ 604,703.31.**

40) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Ixtenco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	7	6	1	**16**
Obra Pública	0	0	10	8	0	**18**
Desempeño	9	0	0	0	0	**9**
Total	**11**	**0**	**17**	**14**	**1**	**43**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

41) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre**, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Omisión en la Determinación y Entero del Impuesto sobre Nóminas		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		120,799.00
Pago de gastos improcedentes		12,998.99
Pago de gastos en exceso		47,946.44
Deudores Diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	5,954.94
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		611,778.61
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		98,031.12
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		0.00
Total		**897,509.10**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Ixtenco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre 2023, por la cantidad de **$897,509.10**, que representa el **1.78 %** de un importe devengado de **50,427,691.44**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

Concepto	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	9	4	5
Casos de Nepotismo	0	0	0
Total	**9**	**4**	**5**

● Sobre ejercicio de recurso en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (47 partidas)

● Subejercicios de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (34 partidas)

● Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obras públicas (5 casos)

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que

llevó a cabo el ente fiscalizable, se identificaron diversas situaciones que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria**

Concepto de la Irregularidad	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica	1	0	1
TOTAL	**1**	**0**	**1**

De la verificación a la Constancia de Situación Fiscal del proveedor proporcionada por el Ente Fiscalizable, se constató que la actividad económica por la que obtiene ingresos, no corresponde con la actividad económica preponderante registrada ante el SAT; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

42) Sentido del dictamen.

Finalmente se observa que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio de Ixtenco para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, el Órgano de Fiscalización Superior realizó el análisis a las aclaraciones y documentación

justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el Municipio de Ixtenco, obtuvo los siguientes resultados:

LI. **Presentación de cuenta pública**, Cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas en tiempo y forma; **5.0**

LII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 1.78 por ciento sobre el gasto devengado; **40.0**

LIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 5 casos identificados; **3.0**

LIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso; **5.0**

LV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 1 caso identificado; **4.0**

LVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 45.0 por ciento del total emitidas; **5.0**

LVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

LVIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** 0.00 por ciento del total de observaciones emitidas.; **0.0**

LIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 66.67 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

LX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 54.84 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

Puntaje final: **82.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **82.0**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Ixtenco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Ixtenco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
IXTENCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán

subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Ixtenco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Ixtenco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	15-0	15-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	X	X
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno,

para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de

legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de La**

Magdalena Tlaltelulco, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** ejerció el 92.23% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de La Magdalena Tlaltelulco tuvo una autonomía financiera del 7.70% ya que el 92.30% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $310.09 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 12.58%.

Durante el ejercicio que se dictamina el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** erogó el 35.94% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el

22.53% para inversión pública, lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco invirtió $837.26 pesos.

Asimismo, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, **once obras** fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las once obras, el 100% se encontraron terminadas.

En tanto, los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** cumplió con el 100% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco solventó únicamente 96 de las 281 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco,** contiene en esencia lo siguiente:

43) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

Del contenido del informe individual que nos ocupa, se advierte que el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, no realizó diversos registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando en el incumplimiento de los Postulados de **“Sustancia Económica”, “Revelación**

Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Registro e integración presupuestaria”, ello es así, debido a la verificación a los registros contables de su cuenta pública.**”**

44) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Pago de Obligaciones financieras	Probable Daño patrimonial
	Presupuesto Autorizado Modificado	Recibido	Devengado		
IF y PIE	$39,672,086.09	$46,429,435.23	$42,277,253.22		$9,687,202.13
FISM	$13,267,797.00	$13,267,823.31	$13,122,255.04		$782,040.54
FORTAMUN	$16,984,263.00	$16,984,333.65	$15,327,523.17		$3,867,549.82
SUBTOTAL					**$14,336,792.48**
FORTAMUN 2022	0.00	0.00	0.00	$750,395.56	$490,884.34
TOTAL	**$69,924,146.09**	**$76,681,592.19**	**$70,727,031.43**		**$14,827,676.82**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
FORTAMUN 2022: Remanentes de Ejercicios Anteriores del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

45) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$76,681,592.19**	**Egresos**	**$70,727,031.43**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$5,954,560.76.**

46) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	2	41	27	0	**72**
Obra Pública	0	0	31	70	0	**101**

Desempeño	12	0	0	0	0	**12**
Total	**14**	**2**	**72**	**97**	**0**	**185**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Enero - Junio	1, 2 Y 3	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio -Diciembre	1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio -Diciembre	1, 2, 3, 4 y 5	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**

Financiera	Julio -Diciembre	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Enero - Junio	1, 2 y 3	Remanentes de Ejercicios Anteriores: Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **2022 (FORTAMUN)**
Obra Publica	Enero - Junio	1, 4, 15, 19, 21, 22 y 24	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Enero - Junio	1 y 2	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 4 y 5,	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31,	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1, 2 y 3	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento

			Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Enero - Junio	1, 2, 3,4 5, 6, 7, 8 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio -Diciembre	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Enero - Junio	1, 4, 10, 12, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 32, 34, 37, 38, 41, 43, 44, 46 y 47	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16 y 17	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF Y PIE)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Julio - Diciembre	2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**

RECOMENDACIÓN (R)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Julio -Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen diversas irregularidades, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad		Probable Daño Patrimonial
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		$461,390.16
Pago de gastos improcedentes		$3,512,879.61
Pago de gastos en exceso		$2,025,097.17
Deudores diversos	Deudores diversos	$540,630.37

Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra	$2,405,246.90
Recursos públicos faltantes	$1,260,995.94
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados	$441,104.54
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados	$195,584.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	$290,998.79
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	$32,409.88
Conceptos de obra pagados no ejecutados	$1,146,990.56
Pago de obras sin acreditar su existencia física	$362,000.01
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por no exhibir la documentación técnica justificativa	$2,012,613.71
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas	$139,735.18
Total	**$14,827,676.82**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$14,827,676.82** que representa el **20.96%** de un importe devengado de **$70,727,031.43**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

47) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente

fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (5 casos)**

- Realizaron pago por $401,386.60 por concepto de alquiler de lonas, sillas, mesas, manteles, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por medio de Invitación a cuando menos tres proveedores.
- Realizaron pago por $1,151,015.34 por reparaciones y mantenimientos a unidades vehiculares, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación mediante "Licitación Pública".
- Realizaron pago por $328,798.30 por adquisición de papelería, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por medio de Invitación a cuando menos tres proveedores.
- Realizan pago por $566,293.59 de materiales de papelería, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación mediante "invitación a cuando menos 3 personas".
- Realizaron pago por $492,787.47 por adquisición de papelería, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por medio de Invitación a cuando menos tres proveedores.

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (12 casos).**

  El gobierno municipal realizó 12 adjudicaciones indebidas al llevar a cabo procedimientos de adjudicación y contratación con personas físicas y/o morales, que no se encuentran registradas en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siendo obligatorio para poder participar en dichos procedimientos.

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales, una vez realizada la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria, se advierte que el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco **cumplió** con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

48) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando

esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, obtuvo los siguientes resultados:

LXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

LXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 20.96 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

LXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 17 casos identificados: **3.0**

LXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

LXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso identificado: **5.0**

LXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 48.15 por ciento del total emitidas: **5.0**

LXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 60.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

LXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

LXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial, 37.39** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

LXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, **27.61** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **66.5.**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual:

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **66.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
LA MAGDALENA TLALTELULCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán

subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la dirección electrónica siguiente: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	14-0	14-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	X	X
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	X	X
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte

la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Lázaro Cárdenas**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado

financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Lázaro Cárdenas** ejerció el 87.6% del total de los ingresos recibidos durante el año. El Municipio de Lázaro Cárdenas tuvo una autonomía financiera del 4.8% ya que el 95.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $486.83 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Lázaro Cárdenas podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 6.8%.

Durante el ejercicio que se dictamina el **Municipio de Lázaro Cárdenas** erogó el 41.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 10.6% para inversión pública, lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Lázaro Cárdenas invirtió $953.06.

Asimismo, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, **nueve obras** fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las diez obras, seis servicios relacionados con obra pública y cuatro adquisiciones, seleccionadas como muestra de auditoría, el 25% se encontraron terminadas, el 20% se encontraron en proceso y del 55% no se tuvo evidencia de su ejecución.

En tanto, los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Lázaro Cárdenas** cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuentas públicas, ya que **una** fue presentada de forma extemporánea. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Lázaro Cárdenas solventó únicamente 60 de las 226 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Lázaro Cárdenas,** contiene en esencia lo siguiente:

49) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

Del contenido del informe individual que nos ocupa, se advierte que el **Municipio de Lázaro Cárdenas**, no realizó diversos registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando en el incumplimiento de los Postulados de **“Sustancia Económica”, “Revelación**

Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable", ello es así, debido a la verificación a los registros contables de su cuenta pública.

50) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño patrimonial
	Presupuesto Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	$20,150,084.04	$26,706,495.64	$25,349,944.69	$4,626,550.97
FISM	$6,138,479.00	$6,345,191.20	$2,434,331.53	$395,455.44
Remanentes de Ejercicios Anteriores: FISM 2022	0.00	0.00	$729,346.00	$196,207.66
FORTAMUN	$3,153,099.00	$3,153,109.43	$3,006,587.31	
Remanentes de Ejercicios Anteriores: FORTAMUN 2022	0.00	0.00	$200,564.00	
SUBTOTAL:			($3,207,151.31)	$323,562.22
TOTAL	**$29,441,662.04**	**$36,204,796.27**	**$31,720,773.53**	**$5,541,776.29**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

51) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$36,204,796.27**	**Egresos**	**$31,720,773.53**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$4,484,022.74.**

52) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	4	14	33	29	4	**84**
Obra Pública	0	0	35	87	0	**122**
Desempeño	20	0	0	0	0	**20**
Total	**24**	**14**	**68**	**116**	**4**	**226**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Enero - Junio	1 y 2	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**

Financiera	Julio -Diciembre	2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Obra Publica	Enero - Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Enero - Junio	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 4, 7, 8, 11 y 12	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2 y 3	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Financiera	Enero - Junio	1, 2 y 3	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**

Financiera	Enero - Junio	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio - Diciembre	1, y 2	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio -Diciembre	1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Obra Publica	Enero - Junio	1 y 5	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Enero - Junio	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF Y PIE)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 28 y 31	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF Y PIE)**

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**

RECOMENDACIÓN (R)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio -Diciembre	2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Seguridad Pública
Enero - Diciembre	1 y 2	Servicio de Alumbrado Público
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Solidos
Enero - Diciembre	2 y 3	Servicio de Agua Potable
Enero - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Impuesto Predial
Enero - Diciembre	1	Síndico del Ayuntamiento

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que

constituyen diversas irregularidades, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad		Probable Daño Patrimonial
Omisión en la Determinación y Entero del Impuesto sobre Nóminas		$3,097,108.80
Pago de gastos improcedentes		$957,096.90
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		$10,000.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados		0.00
Faltante de bienes muebles		$50,833.68
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		$69,228.12
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		$44,049.29
Conceptos de obra pagados no ejecutados		$522,750.32
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por no exhibir la documentación técnica justificativa		$790,709.18
Total		**$5,541,776.29**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Lázaro Cárdenas** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$5,541,776.29** que representa el **17.47%** de un importe devengado de **$31,720,773.53**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán

sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

53) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (4 casos)**
  - Realizaron pago por concepto de diversos eventos de feria y baile por el importe de $2,680,000.00, sin embargo, se realizó la adquisición mediante adjudicación directa, debiendo ser a través de "Licitación Pública".
  - Realizaron pago por concepto de "Diversos Eventos con motivo del Marco de Feria 2023", por el importe de $800,000.00, sin embargo, se realizó la adquisición mediante adjudicación directa, debiendo ser a través de "Licitación Pública".
  - Realizaron pago por concepto de adquisición de una camioneta Nissan Frontier para seguridad pública, por el importe de $493,900.00, sin embargo, se realizó la adquisición mediante adjudicación directa, debiendo ser a través de "Invitación a cuando menos tres personas".

- El gobierno municipal realizó 10 adjudicaciones indebidas al llevar a cabo procedimientos de adjudicación y contratación con personas físicas y/o morales, no registradas en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siendo obligatorio para poder participar en dichos procedimientos; por lo que el Ente Público no contó con la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas, en las mejores condiciones de oferta y calidad, atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica.

- **Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal.**

  Se identificaron 21 partidas con sobregiro presupuestal por $1,543,498.10; entre los montos mas relevantes se identifican diferentes partidas en los capítulos 1000 Servicios Personales por $779,856.52 y 6000 Inversión Pública por $440,542.10.

- **Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal.**

  Se identificaron 19 partidas con subejercicios presupuestal por $5,529,516.41; entre los montos más relevantes se identifican diferentes partidas en los capítulos 1000 Servicios Personales por $699,956.97 y 6000 Inversión Pública por $4,665,850.86.

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales, una vez realizada la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria, se advierte que el **Municipio de Lázaro Cárdenas no cumplió** con las disposiciones fiscales y administrativas, pues se identificaron diversos casos que fueron o no subsanados durante el proceso de fiscalización y que se especifican en el recuadro siguiente:

Concepto de la Irregularidad	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica.	3	0	3
Comprobantes fiscales digitales por internet cancelados y/o alterados.	1	1	0
TOTAL	**4**	**1**	**3**

Lo anterior, se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

54) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron

irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Lázaro Cárdenas,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Lázaro Cárdenas**, obtuvo los siguientes resultados:

LXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una extemporánea: **4.0**

LXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 17.47 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

LXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 13 casos identificados: **3.0**

LXXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

LXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 3 casos identificados: **4.0**

LXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 25.00 por ciento del total emitidas: **5.0**

LXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 92.86 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

LXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 25.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

LXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial, 22.06** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

LXXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, **21.55** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **63.5.**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del **Municipio de Lázaro Cárdenas** es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual:

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **63.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que

los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
LÁZARO CÁRDENAS	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica,

solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Lázaro Cárdenas**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Lázaro Cárdenas**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la dirección electrónica siguiente: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	15-0	15-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	X	X
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno

de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de

legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de**

Mazatecochco de José María Morelos, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ejerció el 99.59 % del total de los ingresos recibos durante el año. Tuvo una autonomía financiera del 2.26%, ya que el 97.74% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $121.02 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 3.78%.

En el transcurso del ejercicio, erogo el 31.09% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 30.60% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió $1,634.24 pesos.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solvento únicamente 69 de las 195 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 20 obras fueron priorizadas por **el Consejo de Desarrollo Municipal,** además de las 20 obras realizadas incluidas en la muestra auditada por el Órgano de Fiscalización Superior, el 75% se encontraron terminadas y el 25% aún no habían sido iniciadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos,** contiene en esencia lo siguiente:

55) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo así con los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, consistencia y Devengo Contable".**

56) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)				Probable Daño Patrimonial (pesos)*
	Autorizado	Recibido	Devengado	Pago de Obligaciones Financieras	
IF Y PIE	26,996,173.00	33,568,301.60	33,568,301.60	0	2,598,070.57
FISM	13,408,588.00	18,259,693.41	18,006,977.78	0	823,951.66
REA: FISM 2022	0	0	0	5,052,353.70	883,433.45
FORTAMUN	8,579,489.00	10,342,625.24	10,342,625.24	0	81,308.00
Total	**48,984,250.00**	**62,170,620.25**	**61,917,904.62**	**5,052,353.70**	**4,386,763.68**

* Véase punto «5. Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior» del informe individual rendido por el OFS (https://www.ofstlaxcala.gob.mx/informes_2023). En el dominio público.

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales.

REA: Remanentes de Ejercicios Anteriores.

Se aclara, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero - diciembre muestra un importe devengado de $**61,917,904.62**, sin embargo, del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)** durante el ejercicio 2023, el Municipio pago **Obligaciones Financieras del ejercicio 2022 por $5,052,353.70,** de los cuales mediante auditoría de cumplimiento de obra pública se cuantificó un probable daño a la Hacienda Pública por **$883,433.45,** cantidad que se refleja en la tabla anterior en la fila denominada Remanentes de Ejercicios Anteriores: FISM 2022.

57) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**62,170,620.25**	**Egresos**	**61,917,904.62**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$252,715.63**

58) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	8	3	20	23	1	**55**
Obra Pública	0	0	31	32	0	**63**
Desempeño	8	0	0	0	0	**8**
Total	**16**	**3**	**51**	**55**	**1**	**126**

R= Recomendaciones.

SA= Solicitudes de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 2 y 4.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Enero a Junio	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 18 y 19.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1 y 2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Enero a Junio	1, 2, 5, 6, 7 y 10.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Enero a Junio	1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 12.	Obligaciones a Remanentes de Ejercicios Anteriores: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2022 **(FISM 2022)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Enero a Junio	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11 y 12.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Enero a Junio	1, 2, 3 y 4.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Enero a Junio	1 y 2.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 32, 33, 37, 38 y 39.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	2, 7 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	2, 3 y 6.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e

			Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

RECOMENDACIONES (R)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1 y 2.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1 y 2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1, 2 y 4.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Desempeño	Enero - Diciembre	4	Seguridad Pública.
Desempeño	Enero - Diciembre	2 y 3.	Servicio de Alumbrado Público
Desempeño	Enero - Diciembre	1 y 3.	Síndico del Ayuntamiento.
Desempeño	Enero - Diciembre	2, 3 y 4.	Presidentes de Comunidad.

59) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	624,200.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	305,891.22

Pago de gastos improcedentes		576,992.00
Pago de gastos en exceso		0
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	113,370.49
	Utilización de recursos en préstamos personales	1,000.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		1,000,000.00
Recursos públicos faltantes		41,296.82
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		857,889.57
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		93,215.72
Conceptos de obra pagados no ejecutados		79,966.57
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		0
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por no exhibir la documentación técnica justificativa		692,941.29
TOTAL		**$4,386,763.68**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$4,386,763.68** que representa el **7.08%** de un importe devengado de **$61,917,904.62**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una

presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto	Casos		
	Determinados	Subsanados	No solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	8	2	6
Casos de Nepotismo	1	0	1
Total	**9**	**2**	**7**

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (2 casos);
- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (4 casos), y
- Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad (1 caso).

➢ Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, se identificaron diversas situaciones que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** y/o a las autoridades administrativas o penales competentes. A continuación, se relacionan los casos identificados y si fueron o no subsanados durante el proceso de fiscalización:

Concepto de Irregularidad		Casos		
		Determinados	Subsanados	No Solventados
Pago a empresas que no justifican	Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no	0	0	0

operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica	cuentan la actividad económica			
	Proveedores no localizados en su domicilio fiscal y/o localizados en casa habitación sin infraestructura, técnica, humana y material	1	0	1
Comprobantes fiscales digitales por internet cancelados y/o alterados		1	1	0
TOTAL		**2**	**1**	**1**

60) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos**, obtuvo los siguientes resultados:

LXXXI. **Presentación de cuenta pública**, **cumplió** con la entrega de cuatro cuentas públicas: **5.0**

LXXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 7.08 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

LXXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 6 casos identificados: **3.0**

LXXXIV. **Casos de nepotismo**, 1 caso identificado: **4.0**

LXXXV. **Situaciones Fiscales Indebidas,** 1 caso identificado: **4.0**

LXXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 46.67 por ciento del total emitidas: **5.0**

LXXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 75.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

LXXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 50 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

LXXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 27.14 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

XC. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, 32.10 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **62.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **62.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de

transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	16-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	X	X
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes

fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, de contenido y rubro siguiente:

> **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte

relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.**"**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del

citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** y en apego a los artículos 5 fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** ejerció el **99.74%** del total de los ingresos recibos durante el año.

El **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** tuvo una autonomía financiera del **9.96%** ya que el **90.04%** de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron **$375.29** por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un **15.85%.**

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** erogo el **25.62%** de su presupuesto para el pago de servicios personales y el **27.52%** para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** invirtió $**1,033.93** pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 33 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 33 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** cumplió con el 100% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** solvento únicamente 94 de las 194 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

El Órgano de Fiscalización Superior evaluó los servicios de **seguridad pública, alumbrado público, recolección, manejo, y traslado de residuos sólidos, servicios de agua potable, recaudación de impuesto predial, así como las funciones de los regidores, síndico, presidentes de comunidad y órgano interno de control**, con base en indicadores que contribuyen a determinar el nivel de desempeño en cada uno de los servicios y funciones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** contiene en esencia lo siguiente:

61) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Básicos Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente, Consistencia Sustancia Económica, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria"**

62) **Alcance**

En **cumplimiento** a lo establecido en el **artículo 47 fracciones I y II** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, disposiciones legales que regulan la aplicación de los recursos y normativa institucional del Órgano de Fiscalización Superior se llevó a cabo la fiscalización de los recursos públicos.

La información financiera, presupuestal y programática **es responsabilidad del ente fiscalizable**, la cual debe ser generada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintitrés**, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado/ Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	51,497,052.20	71,535,848.51	71,134,804.29	2,301,090.72
FISM	13,326,940.00	24,568,146.03	24,568,146.03	892,309.48
FORTAMUN	22,620,286.08	29,888,695.64	29,347,513.14	1,338,268.17
PROABIM	0.00	200,000.06	200,000.06	0.0
SUBTOTAL	**87,444,278.28**	**126,192,690.24**	**125,250,463.52**	**4,531,668.37**
REA, IF y PIE 2022	0.0	0.0	174,407.36	6,960.00
REA Y FORTAMUN 2022	0.0	0.0	213,833.37	0.0
REA Y FIMS 2022	0.0	0.0	3,843,505.33	315,616.94
REA Y PRODDER 2022	0.0	0.0	213,369.42	0.0
REA Y CONAFOR:2022	0.0	0.0	11,472.76	
Total	**87,444,278.28**	**126,192,690.24**	**125,863,546.43**	**4,854,245.31**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PROABIM: Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.

REA, IF y PIE: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022 Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

REA Y FORTAMUN: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales 2022.

REA Y PRODDER: Remanentes de Ejercicios Anteriores: Programa de Devolución de Derechos.

REA Y CONAFOR: Remanentes de Ejercicios Anteriores: Comisión Nacional Forestal.

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero – diciembre muestra un importe devengado de **125,863,546.43**

63) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**126,192,690.24**	**Egresos**	**125,863,546.43**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$ 329,143.81**

64) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden

del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	20	15	0	**37**
Obra Pública	0	0	48	9	0	**57**
Desempeño	6	0	0	0	0	**6**
Total	**8**	**0**	**68**	**24**	**0**	**100**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

65) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la auditoría de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre**, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	98,864.87
Pago de gastos improcedentes	2,586,595.47
Pago de gastos en exceso	473,683.77
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	608,042.38
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	224,562.20
Conceptos de obra pagados no ejecutados	273,683.61
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por no exhibir la documentación técnica justificativa	387,388.98
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas	201,424.03
Total	**4,854,245.31**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre 2023, por la cantidad **$4,854,245.31**, que representa el **3.86 %** de un importe devengado de **125,863,546.43**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

Concepto	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventado
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	26	1	25
Casos de Nepotismo	0	0	0
Total	**26**	**1**	**25**

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (10 casos)
- Recursos no reintegrados a la TESOFE (1 caso)
- Incumplimiento en las Cedulas de Padrón de Contratistas. (15 Casos)

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, cumplió con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria**

66) Sentido del dictamen.

Finalmente se observa que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, el Órgano de Fiscalización Superior realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del informe emito por el Órgano de Fiscalización Superior, se concluye que el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, obtuvo los siguientes resultados:

XCI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo y forma; **5.0**

XCII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 3.86 por ciento sobre el gasto devengado; **32.5**

XCIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificó 25 caso; **3.0**

XCIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso; **5.0**

XCV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** no se identificaron casos; **5.0**

XCVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 69.23 por ciento del total emitidas; **6.0**

XCVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

XCVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

XCIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 45.16 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

C. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 44.19 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

Puntaje final: **82.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **82.5** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, motivos por el que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Papalotla de Xicohténcatl**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Papalotla de Xicohténcatl**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de

transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	16-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	X	X
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Huactzinco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno

de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte

la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de San Juan Huactzinco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado

financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Huactzinco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo referido, el **Municipio de San Juan Huactzinco** ejerció el 97.8% del total de los ingresos recibidos durante el año. El Municipio de San Juan Huactzinco tuvo una autonomía financiera del 4.9% ya que el 95.1% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $309.00 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de San Juan Huactzinco podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 7.3%.

Durante el ejercicio que se dictamina el **Municipio de San Juan Huactzinco** erogó el 40.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 17.7% para inversión pública, lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de San Juan Huactzinco invirtió $1,090.6 pesos.

Asimismo, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, **trece obras** fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las trece obras incluidas como muestra de auditoría, el 100% se encontraron terminadas.

En tanto, los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Juan Huactzinco** cumplió con el 100% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de San Juan Huactzinco solventó únicamente 55 de las 121 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Juan Huactzinco,** contiene en esencia lo siguiente:

67) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

Del contenido del informe individual que nos ocupa, se advierte que el **Municipio de San Juan Huactzinco**, no realizó diversos registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando en el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable"**, ello es así, debido a la verificación a los registros contables de su cuenta pública.

68) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño patrimonial
	Presupuesto Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	$23,250,976.00	$32,753,307.08	$31,730,048.76	$1,480,872.42
REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES: IF Y PIE 2022	$0	$0	$13,671.01	
FISM	$6,799,901.00	$8,584,473.99	$8,554,116.17	$653,458.24
FORTAMUN	$6,298,931.00	$6,859,649.73	$6,859,227.18	$48,584.00
PROABIM	$0	$141,300.00	$141,300.00	0.00
TOTAL	**$36,349,808.00**	**$48,338,730.80**	**$47,298,363.12**	**$2,182,914.66**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
PROABIM: Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados, recibidos y devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública.

69) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$48,338,730.80**	**Egresos**	**$47,298,363.12**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$1,040,367.68**

70) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL

Financiera	1	1	14	7	3	**26**
Obra Pública	0	0	30	3	0	**33**
Desempeño	7	0	0	0	0	**7**
Total	**8**	**1**	**44**	**10**	**3**	**66**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

71) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio.

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen diversas irregularidades, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad	Probable Daño Patrimonial
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	$134,432.28
Pago de gastos improcedentes	$160,484.00
Pago de gastos en exceso	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra	0.00
Recursos públicos faltantes	$29,150.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos	$1,141,993.63
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados	$46,400.00

Faltante de bienes muebles	$16,996.51
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	$568,500.91
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	$75,700.53
Conceptos de obra pagados no ejecutados	0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	$9,256.80
Total	**$2,182,914.66**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San Juan Huactzinco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$2,182,914.66** que representa el **4.62%** de un importe devengado de **$47,298,363.12**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que los autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- **Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (2 partidas).**

Se identificaron 2 partidas con subejercicio presupuestal por $1,027,262.73; cuyo monto corresponde casi en su totalidad al capítulo 4000, subsidios, transferencias y subvenciones.

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (10 casos).**

El gobierno municipal realizó adjudicación indebida de 10 obras al llevar a cabo procedimientos de adjudicación y contratación con personas físicas y/o morales, que no se encuentran registradas en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales, una vez realizada la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria, se advierte que el **Municipio de San Juan Huactzinco no cumplió** con las disposiciones fiscales y administrativas, pues se identificaron diversos casos que fueron o no subsanados durante el proceso de fiscalización y que se especifican en el recuadro siguiente:

Concepto de la Irregularidad	**Casos**		
	Determinados	**Subsanados**	**No Solventados**
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales y/o no cuentan la actividad económica.	3	0	3
TOTAL	**3**	**0**	**3**

De la verificación a **3** Constancias de Situación Fiscal de **3** proveedores proporcionadas por el Ente Fiscalizable, se constató que la actividad económica por la que obtiene ingresos, no corresponde con la actividad económica preponderante registrada ante el SAT; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

72) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Juan Huactzinco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinándose las que fueron acreditadas y las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de San Juan Huactzinco**, obtuvo los siguientes resultados:

CI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

CII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, **4.62** por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

CIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, 10** casos identificados: **3.0**

CIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

CV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas, 3** casos identificados: **4.0**

CVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones, 52.94** por ciento del total emitidas: **6.0**

CVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 88.89 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 0.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**

CIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial, 36.23** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CX. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, **56.52** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

Puntaje final: **74.5.**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del **Municipio de San Juan Huactzinco** es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual:

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa **74.5**, **se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad** que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN JUAN HUACTZINCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Juan Huactzinco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Juan Huactzinco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de

transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la dirección electrónica siguiente: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA

RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	16-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno

de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de

legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Santa Cruz**

Quilehtla, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el Municipio ejerció el 96.95% del total de los ingresos recibidos durante el año. Tuvo una autonomía financiera del 5.13% ya que el 94.87% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $307.36 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.35%.

En el transcurso del ejercicio, el Municipio erogo el 30.07% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 26.95% para inversión pública lo que representa que, por cada habitante en promedio, invirtió $1,566.18 pesos.

Por lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio cumplió con el 100% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solvento únicamente 52 de las 183 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, una obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 9 obras realizadas incluidas en la muestra, el 88.9% se encontraron terminadas, y el 11.1% se encontraron en proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** contiene en esencia lo siguiente:

73) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo así el Postulado de **“Registro e integración presupuestaria”.**

74) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño Patrimonial (pesos)*
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	24,834,034.00	30,529,476.38	28,238,393.38	2,892,757.77
REA: IF Y PIE 2022.	0.00	0.00	745,246.44	
FISM	8,977,825.00	8,978,098.78	8,977,835.00	1,551,552.22
FORTAMUN	6,914,690.00	6,924,590.90	7,054,231.27	43,280.00
REA: PRODDER 2022	0.00	27,974.90	27,974.00	0
Total	**$40,726,549.00**	**$46,460,140.96**	**$45,043,680.09**	**$4,487,589.99**

* Véase punto «5. Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior» del informe individual rendido por el OFS (https://www.ofstlaxcala.gob.mx/informes_2023). En el dominio público.

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

REA: Remanentes de Ejercicios Anteriores.

Cabe señalar que del total del importe devengado por $45,043,680.09, no se considera el monto de $27,974.00, en virtud de que el Remanente de Ejercicios Anteriores: Programa de Devolución de Derechos 2022 (PRODDER), no formó parte de la muestra auditada por el Órgano de Fiscalización Superior, por lo que para efectos del informe que sirvió de base al presente dictamen, el monto devengado considerado es de **$45,015.706.09**

75) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$46,460,140.96**	**Egresos**	**$45,043,680.09**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$1,416,460.87**

76) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	13	7	19	17	0	**56**
Obra Pública	0	0	54	9	0	**63**
Desempeño	12	0	0	0	0	**12**
Total	**25**	**7**	**73**	**26**	**0**	**131**

R= Recomendaciones.

SA= Solicitudes de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 11.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Enero a Junio	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Enero a Junio	1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Enero a Junio	1, 3 y 4.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 3, 4, 5, 6, y 7.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Enero a Junio	1 y 2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1 y 2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	2, 4, 6, 7 y 10.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**

RECOMENDACIONES (R)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 2 y 3.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1 y 2.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Desempeño	Enero - Diciembre	2	Seguridad Pública.
Desempeño	Enero - Diciembre	2	Servicio de Alumbrado Público
Desempeño	Enero - Diciembre	1, 2 y 3.	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
Desempeño	Enero - Diciembre	1, 2 y 3.	Impuesto predial
Desempeño	Enero - Diciembre	2 y 3.	Regidores que integran el Ayuntamiento
Desempeño	Enero - Diciembre	1	Síndico del Ayuntamiento.
Desempeño	Enero - Diciembre	2	Órgano Interno de Control

77) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		97,868.09
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		637,071.80
Pago de gastos improcedentes		115,239.54
Pago de gastos en exceso		23,395.79
	Deudores diversos	138,062.84

Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	1,102,131.98
	Utilización de recursos en préstamos personales	21,182.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados		0.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		337,831.72
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		325,304.73
Conceptos de obra pagados no ejecutados		326,184.00
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas		1,363,317.50
TOTAL		**$4,487,589.99**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$4,487,589.99** que representa el **9.97%** de un importe devengado de **$45,015,706.09** (importe en el que no se considera el monto de $27,974.00, correspondiente al Remanente de Ejercicios Anteriores: Programa de Devolución de Derechos 2022 (PRODDER), que como se ha venido insistiendo, no formó parte de la muestra auditada por el Órgano de Fiscalización Superior).

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de la irregularidad		Casos	
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	7	0	7
Casos de Nepotismo	0	0	0
Total	**7**	**0**	**7**

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios (2 casos);
- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (5 casos);
- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (37 partidas), y
- Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (55 partidas).

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, **cumplió** con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario

hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

78) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, obtuvo los siguientes resultados:

CXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas: **5.0**

CXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 9.97 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 7 casos identificados: **3.0**

CXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

CXV. **Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso: **5.0**

CXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 26.47 por ciento del total emitidas: **5.0**

CXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 58.82 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CXVIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**, 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 23.96 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**, 27.78 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **66.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **66.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, correspondiente al ejercicio fiscal

dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CRUZ QUILEHTLA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia

a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	16-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tenancingo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO. LXIV 111/2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tenancingo,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y

Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, de contenido y rubro siguiente:

> **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”**

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.**”**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Tenancingo**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tenancingo** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés el **Municipio de Tenancingo** ejerció el 100.1% del total de los ingresos recibos durante el año.

El **Municipio de Tenancingo** tuvo una autonomía financiera del **2.5%** ya que el **97.5%** de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron **$113.03** por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Tenancingo** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un **3.5%.**

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tenancingo** erogó el **31.8%** de su presupuesto para el pago de servicios personales y el **24.9%** para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tenancingo** invirtió **1,142.84** pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 14 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, el además de las 14 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de Tenancingo cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Tenancingo solvento únicamente 56 de las 147 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

El Órgano de Fiscalización Superior evaluó los servicios de **seguridad pública, alumbrado público, recolección, manejo, y traslado de residuos sólidos, servicios de agua potable, recaudación 59 Tenancingo de impuesto predial, así como las funciones de los regidores, síndico y órgano interno de control**, con base en indicadores que contribuyen a determinar el nivel de desempeño en cada uno de los servicios y funciones. Los resultados se presentan a continuación:

Servicio de Seguridad Pública

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tenancingo,** contiene en esencia lo siguiente:

79) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tenancingo**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo así el Postulados de **"Registro e integración Presupuestaria, Revelación Suficiente y Devengo Contable".**

80) Alcance

En **cumplimiento** a lo establecido en el **artículo 47 fracciones I y II** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, disposiciones legales que regulan la aplicación de los recursos y normativa institucional del Órgano de Fiscalización Superior se llevó a cabo la fiscalización de los recursos públicos.

La información financiera, presupuestal y programática es **responsabilidad del ente fiscalizable**, la cual debe ser generada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintitrés**, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado/ Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	0.0	33,153,669.15	33,153,669.15	1,291,322.74
REA, IF y PIE 2022	0.0	0.0	129,854.42	
FISM	0.0	14,758,350.58	14,751,124.79	$619,345.86
FORTAMUN	0.0	11,576,565.92	11,486,594.06	89,967.58
Total	**0.0**	**59,488,585.65**	**59,521,242.42**	**2,000,636.18**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

REA, IF y PIE: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022 Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero – diciembre muestra un importe devengado de **59,521,242.42**

81) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**59,488,585.65**	**Egresos**	**59,521,242.42**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$ -32,656.77**

82) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tenancingo,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	11	28	0	**40**
Obra Pública	0	0	18	26	0	**44**
Desempeño	7	0	0	0	0	**7**
Total	**7**	**1**	**29**	**54**	**0**	**91**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

83) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la auditoría de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre**, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		24,900.00
Pago de gastos improcedentes		580,901.70
Pago de gastos en exceso		289,270.04
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.0
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		89,967.58
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.0
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		396,251.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		386,171.74

Volúmenes de obra pagados no ejecutados	43,224.04
Conceptos de obra pagados no ejecutados	75,891.32
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por no exhibir la documentación técnica justificativa	114,058.76
Total	**2,000,636.18**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de Tenancingo incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, por la cantidad de **$2,000,636.18**. que representa el **3.3 %** de un importe devengado de **$59,521,242.42**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron

Concepto	**Casos**	
	Tipo	**No Solventados**
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	13

Total	13

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (94 partidas)
- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (13 casos)

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, cumplió con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria**

84) Sentido del dictamen.

Finalmente se observa que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el **Municipio de Tenancingo** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2023, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tenancingo** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente

fiscalizable, esta entidad de fiscalización realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del informe remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, se concluye que el **Municipio de Tenancingo,** obtuvo los siguientes resultados:

CXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas en tiempo y forma; **5.0**

CXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 3.36 por ciento sobre el gasto devengado; **32.5**

CXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 13 casos identificados; **3.0**

CXXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso; **5.0**

CXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso; **5.0**

CXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 66.67 por ciento del total emitidas; **6.0**

CXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

CXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

CXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 45.28 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

CXXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 23.94 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

Puntaje final: **80.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del **Municipio de Tenancingo** es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **80.5** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los

ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, motivos por el que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tenancingo**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tenancingo**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría

Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tenancingo**, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TENANCINGO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tenancingo**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tenancingo**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tenancingo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	14-0	14-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	X	X
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 111/2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número oficio número **OFS/2147/2024**, de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Teolocholco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre del dos mil veintitrés"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el

Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número **OFS/2147/2024**, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 54 fracción XVII inciso b), de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 51 y 69 fracción VII de la **Ley de**

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

III. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

IV. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

V. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Teolocholco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

VI. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Teolocholco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el Municipio de Teolocholco ejerció el 87.1% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de Teolocholco tuvo una autonomía financiera del 10.6% ya que el 89.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $446.31 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Teolocholco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 15.7%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Teolocholco** erogó el 44.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 16.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Teolocholco invirtió 588.53 pesos.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Teolocholco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Teolocholco solventó únicamente 78 de las 215 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Teolocholco,** contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Teolocholco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración

Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo, Contable, Valuación y Dualidad Económica.

2) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	43,940,340.65	61,231,332.24	59,750,210.58	2,541,183.98
FISM	16,887,440.00	22,125,946.51	12,542,802.53	1,498,283.79
FORTAMUN	18,875,556.14	22,662,051.16	18,977,886.71	1,385,721.58
PRODDER	0.00	273,092.00	273,092.00	0.00
SUBTOTAL	**79,703,336.79**	**106,292,421.91**	**91,543,991.82**	**5,425,189.35**
IF Y PIE 2022	0.00	0.00	308,104.46	0.00
FISM 2022	0.00	0.00	208,089.94	0.00
FORTAMUN 2022	0.00	0.00	553,098.73	0.00
TOTAL	**79,703,336.79**	**106,292,421.91**	**92,613,284.95**	**5,425,189.35**

IF Y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos

IF Y PIE 2022: Remanentes de Ejercicios Anteriores: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022.

FISM 2022: Remanentes de Ejercicios Anteriores: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2022.

FORTAMUN: Remanentes de Ejercicios Anteriores: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales 2022

El importe “Recibido” de la fuente de financiamiento de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos por $61,231,332.24, incluye ingresos recibidos por rendimientos bancarios de $149.92 de la fuente de financiamiento Fortalecimiento Financiero.

Los recursos devengados del Programa de Devolución de Derechos 2022 por $273,092.00, son derechos del ejercicio 2022 devueltos al municipio en el ejercicio 2023 por la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, se identificó la mezcla de recursos de Remanentes de Ejercicios anteriores Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022 por $279,157.35 y recursos del Programa de Devolución de Derechos por $273,092.00, por lo que los resultados se desarrollaron conjuntamente en el apartado 5.

85) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	106,292,421.91	**Egresos**	92,613,284.95

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$ 13,679,136.96**

86) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre del dos mil veintitrés, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Teolocholco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

Los resultados del proceso de revisión se notificaron a través de las Cédulas de Resultados que contienen las observaciones y recomendaciones de las irregularidades y/o deficiencias detectadas, al Municipio de Teolocholco para que fueran subsanadas, corregidas o atendidas en un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de su notificación y presentarlas a este Órgano Fiscalizador para su valoración y solventación en su caso.

A la fecha de elaboración del Informe Individual de Resultados, el comportamiento de las observaciones y recomendaciones es el siguiente:

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL

Financiera	6	2	31	15	0	**54**
Obra Pública	0	0	32	30	0	**62**
Desempeño	21	0	0	0	0	**21**
Total	**27**	**2**	**63**	**45**	**0**	**137**

R= Recomendaciones

SA = Solicitudes de Aclaración

PDP = Probable Daño Patrimonial

PRAS = Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fisca

87) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditoría de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad	**Probable Daño Patrimonial**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	200,611.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	848,748.38
Pago de gastos improcedentes	1,457,851.34
Pago de gastos en exceso	288,543.00

Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	3,121.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	16,944.57
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		889,347.81
Recursos públicos faltantes		0.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		1,491,245.26
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		192,092.39
Conceptos de obra pagados no ejecutados		10,324.02
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas		26,360.58
Total		**5,425,189.35**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Teolocholco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, por la cantidad de $5,425,189.35.lo que representa el 5.85 % de un importe devengado 92,613,284.95

- **. Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

Concepto	Casos		
	Determinados	**Subsanados**	**No Solventados**
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	9	1	8
Casos de Nepotismo	3	0	3
Total	**12**	**1**	**11**

Sobre ejercicio de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (39 partidas)
Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (26 partidas)
Omisión a los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios. (2 casos)
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (6 casos)
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad (3 casos).

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, cumplió con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al Servicio de Administración

Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

88) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2023, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio de Teolocholco para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, esta entidad de fiscalización realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Teolocholco**, obtuvo los siguientes resultados:

I. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo; **5.00**
II. **Porcentaje de probable daño patrimonial, 5.86** por ciento sobre el gasto devengado; **32.5**
III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: **8** casos identificados; **3**

IV. **Casos de nepotismo, 3** casos identificados; **4.00**

V. **Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso; **5.0**

VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, **6.90** por ciento del total emitidas; **5.00**

VII. **Solventación de solicitudes de aclaración, 87.50** por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

VIII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 32.26 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 41.56 por ciento del total de observaciones emitidas; **5**

Puntaje final: **80.50**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **80.50**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de

la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Teolocholco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Teolocholco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TEOLOCHOLCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica,

solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Teolocholco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Teolocholco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	14-0	14-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	X
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tetlatlahuca, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tetlatlahuca,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno

de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro:

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte

> la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Tetlatlahuca**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de

dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tetlatlahuca** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Tetlatlahuca** ejerció el 97.2% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de Tetlatlahuca tuvo una autonomía financiera del 1.6% ya que el 98.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $66.21 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Tetlatlahuca podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 2.1%.

Durante el ejercicio que se dictamina el **Municipio de Tetlatlahuca** erogó el 39.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 16.3% para inversión pública, lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tetlatlahuca** invirtió $649.16 pesos.

Asimismo, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, 7 obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 11 obras realizadas incluidas en la muestra, el 90.90% se encontraron terminadas, el 0.00% se encontraron en proceso y el 9.10% aún no habían sido iniciadas.

En tanto, los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tetlatlahuca** cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Tetlatlahuca** solvento únicamente 23 de las 139 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tetlatlahuca,** contiene en esencia lo siguiente:

89) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

Del contenido del informe individual que nos ocupa, se advierte que el **Municipio de Tetlatlahuca**, no realizó diversos registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando en el incumplimiento de los Postulados de **“Sustancia Económica”, “Revelación Suficiente” y “Devengo**

Contable”, ello es así, debido a la verificación a los registros contables de su cuenta pública.

90) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño patrimonial
	Presupuesto Autorizado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	27,850,276.11	34,743,403.64	33,055,372.30	5,425,825.11
FISM	7,338,180.00	8,703,526.38	8,703,266.22	1,925,877.56
FORTAMUN	10,134,627.61	12,064,321.45	12,210,352.52	790,257.10
Total	**45,323,083.72**	**55,511,251.47**	**53,968,991.04**	**8,141,959.77**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

91) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$55,511,251.47**	**Egresos**	**$53,968,991.04**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$1,542,260.43.**

92) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tetlatlahuca,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	8	8	33	14	0	**63**
Obra Pública	0	0	12	13	0	**25**
Desempeño	28	0	0	0	0	**28**
Total	**36**	**8**	**45**	**27**	**0**	**116**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1, 2, 4, 5, 7, 12, 14 y 20	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Enero - Junio	1	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio -Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4 y 5	Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Obra Publica	Enero - Junio	1, 2, 3 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1, 2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Enero - Junio	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio -Diciembre	1, 2, 3, 4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **(FORTAMUN)**
Financiera	Julio - Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Enero - Junio	2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF Y PIE)**
Obra Publica	Enero - Junio	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Publica	Julio - Diciembre	1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) y PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio -Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**

RECOMENDACIÓN (R)

TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero - Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio -Diciembre	1, 2, 3, 4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (**IF Y PIE)**
Financiera	Julio - Diciembre	1, y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Seguridad Pública
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Servicio de Alumbrado Público
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Solidos
Enero - Diciembre	1 y 2	Servicio de Agua Potable
Enero - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Impuesto Predial
Enero - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Regidores que Integran el Ayuntamiento
Enero - Diciembre	1 y 2	Síndico del Ayuntamiento
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Presidente de Comunidad
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Órgano Interno de Control

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen diversas irregularidades, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad		Probable Daño Patrimonial
Omisión en la Determinación y Entero del Impuesto sobre Nóminas		$307,677.41
Obligaciones financieras contraídas sin liquidez para pagarlas por termino de administración		145,764.93
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		41,470.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		3,559,090.30
Pago de gastos improcedentes		578,399.68
Pago de gastos en exceso		594,843.09
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	988,836.80

Faltante de bienes muebles	0.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	456,137.52
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados	0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	99,082.20
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por no exhibir la documentación técnica justificativa	1,370,657.84
Total	**$8,141,959.77**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tetlatlahuca** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$8,141,959.77** que representa el **15.09%** de un importe devengado de **$53,968,991.04**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

93) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (3 casos)**
  - La administración municipal realizó el pago por concepto de reparación y mantenimiento al equipo de transporte, servicios de hojalatería y pintura, por $1,607,632.28, incumpliendo con los procedimientos correspondiente a la modalidad de licitación pública.

  - La administración municipal realizó el pago por la adquisición de dos Camionetas NISSAN, modelo 2023, por $987,800.00, incumpliendo con los procedimientos correspondiente a la modalidad de licitación pública.

  - La administración municipal realizó el pago por concepto de reparación y mantenimiento al equipo de transporte, servicios de hojalatería y pintura, por $359,430.32, incumpliendo con los procedimientos correspondiente a la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

- **Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal.**

  Se identificaron 2 partidas con sobregiro presupuestal por $9,300.00 las cuales se integran de la siguiente forma: Capitulo 2000 Materiales y Suministros por $7,800.00, 4000 Subsidios, transferencias y subvenciones por $1,500.00, mismas que al inicio del ejercicio y durante el transcurso del mismo sufrieron afectación presupuestal por un importe mayor al autorizado.

- **Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal.**

  Se observan 2 partidas con subejercicio presupuestal por el importe de $9,300.00, los cuales se integran de siguiente forma: capítulo 2000

Materiales y Suministros por $7,800.00, 4000 Subsidios, transferencias y subvenciones por $1,500.00, lo cual denota en primera instancia la inadecuada programación y aplicación del gasto público.

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (22 casos)**

  - El gobierno municipal realizó 9 adjudicaciones indebidas al llevar a cabo procedimientos de adjudicación y contratación con personas físicas y/o morales, que no se encuentran registradas en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

  - El Gobierno Municipal llevó a cabo 13 procedimientos de adjudicación indebida, dado que contrató repetidamente a un grupo empresarial, en la totalidad de los recursos devengados en el capítulo 6000.

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó el ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales, una vez realizada la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria, se advierte que el Municipio de Tetlatlahuca **cumplió** con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

94) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tetlatlahuca,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Tetlatlahuca**, obtuvo los siguientes resultados:

CXXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una extemporánea: **4.0**

CXXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 15.09 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CXXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en 25 casos: **3.0**

CXXXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

CXXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso identificado: **5.0**

CXXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 0 por ciento del total emitidas: **0**

CXXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 27.27 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CXXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 100 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CXXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial, 29.69** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CXL. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**, **3.57** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **59.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio de Tetlatlahuca es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones

se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual:

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **59.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tetlatlahuca**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tetlatlahuca**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TETLATLAHUCA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tetlatlahuca**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tetlatlahuca**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la dirección electrónica siguiente: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tetlatlahuca, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	15-0	15-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	✓
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/2147/2024**, de fecha quince de julio del año en curso, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Xicohtzinco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal dos veintitrés, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno,

para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro, mediante oficio número **OFS/2147/2024**, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafos sexto y octavo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 54 fracción XVII inciso b), de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** 51 y 69 fracción VII de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

II. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios** y 49 fracción VIII, del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**.

III. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto

que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."

IV. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

V. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de** Xicohtzinco;, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y

comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

VI. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de** Xicohtzinco, y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el Municipio de Xicohtzinco ejerció el 95.7% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de Xicohtzinco tuvo una autonomía financiera del 10.6% ya que el 89.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $471.84 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Xicohtzinco podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 19.9%.

En el transcurso del ejercicio el Municipio de Xicohtzinco erogó el 30.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 17.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Xicohtzinco invirtió $725.88 pesos.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de Xicohtzinco cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Xicohtzinco solventó únicamente 35 de las 206 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de** Xicohtzinco, contiene en esencia lo siguiente:

95) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de** Xicohtzinco, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación y Dualidad Económica.

96) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño Patrimonial
	Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	44,410,619.79	43,719,115.42	34,312,867.22	240,113.69
REA IF y PIE 2022	0	0	6,670,088.48	$820,477.18
SUBTOTAL	**44,410,619.79**	**43,719,115.42**	**40,982,955.70**	**1,060,591.87**
FISM	6,795,171.00	6,796,107.39	6,795,166.00	$202,772.89
FORTAMUN	12,666,820.00	12,667,308.73	12,668,493.37	
SUBTOTAL	**19,461,991.00**	**19,463,416.12**	19,463,659.37	202,772.89
TOTAL	**63,872,610.79**	**63,182,531.54**	**60,446,615.07**	**1,263,363.76**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

REA: Remanentes de Ejercicios Anteriores: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales

Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos, de un presupuesto recibido de $**43,719,115.42**, devengaron $**34,312,867.22** de los cuales mediante auditoría de cumplimiento financiero: se cuantificó un probable daño a la Hacienda Pública por $ **240,113.69**, de los cuales el ente fiscalizable presentó propuesta de solventación conforme al plazo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios,

Remanentes de Ejercicios Anteriores: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022, de un presupuesto recibido de $0.00, devengaron $**6,670,088.48**, de los cuales mediante auditoria de cumplimiento financiero se cuantifico un probable daño a la Hacienda Pública por $**820,477.18**, de los cuales el ente fiscalizable presentó propuesta de solventación conforme al plazo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de un presupuesto recibido de $**6,796,107.39**, devengaron $**6,795,166.00**; de los cuales mediante auditoría de cumplimiento financiero: se cuantificó un probable daño a la Hacienda Pública por $**202,772.89**, de los cuales el ente fiscalizable presentó propuesta de solventación conforme al plazo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios,

97) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$** 63,182,531.54	**Egresos**	**$ 60,446,615.07**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por **$** 2,735,916.47

98) Observaciones pendientes de solventar

Con fundamento en los artículos 54 fracción XVII inciso b) de **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 51 y 69 fracciones III y VII de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; 49 fracción VI del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de dos mil veintitrés; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de** Xicohtzinco, durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	2	4	2	0	**10**
Obra Pública	0	0	23	120	0	**143**

Desempeño	18	0	0	0	0	**18**
Total	**20**	**2**	**27**	**122**	**0**	**171**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

99) **Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio.**

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre**, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad	Probable (pesos)
Pago de gastos improcedentes	219,581.69
Pago de gastos en exceso	20,532.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	473,749.25
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	52,065.46
Conceptos de obra pagados no ejecutados	451,295.29
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas	46,140.07

Total	1,263,363.76

Con lo anterior, se determina que el Municipio de Xicohtzinco incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, por la cantidad $**1,263,363.76,** lo que representa el 2.09% de un importe devengado de **60,446,615.07**

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable, de los cuales el ente fiscalizable presentó propuesta de solventación conforme al plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mediante la cual presenta información y documentación donde justifica, acredita y/o subsada las irregularidades.

CONCEPTO	**CASOS**		
	DETERMINADOS	**SUBSANADOS**	**NO SOLVENTADOS**
OMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	11	11	0
CASOS DE NEPOTISMO	0	0	0
TOTAL	**11**	**11**	**0**

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, cumplió con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

100) Sentido del dictamen

Finalmente, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio de Xicohtzinco para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, esta entidad de fiscalización realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron

solventadas. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Xicohtzinco**, obtuvo los siguientes resultados:

CXLI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

CXLII. **Porcentaje de probable daño patrimonial 2.09** por ciento sobre el gasto devengado: **40**

CXLIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** ningún caso. 5

CXLIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso. 5

CXLV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** no se identificó ningún caso: **5.0**

CXLVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 33.33 por ciento del total emitidas: **5.0**

CXLVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 71.43 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CXLVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, **100** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CXLIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 20.59 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CL. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 9.63 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **89.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** y 271 fracción V del **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa **89.0** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de** Xicohtzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el

artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Xicohtzinco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
XICOHTZINCO	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Xicohtzinco**, aplicar en el ámbito de su competencia la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Xicohtzinco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	14-0	16-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	✓
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	X	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	✓	✓
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

DÉCIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatelco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno

de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

> **«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de

legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Zacatelco**,

mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatelco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio dos mil veintitrés, el **Municipio de Zacatelco** ejerció el 99.88% del total de los ingresos recibos durante año. Tuvo una autonomía financiera del 3.30% ya que el 96.70% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $102.10 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 4.50%

En el transcurso del ejercicio, erogo el 31.81% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 21.10% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Zacatelco** invirtió $651.36 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, las 23 obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal,** además de las 42 obras realizadas incluidas en la muestra, el 97.6% se encontraron terminadas y 2.4% se encuentran en proceso.

Por lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Zacatelco** cumplió con el 100% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solvento únicamente 107 de las 306 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Zacatelco,** contiene en esencia lo siguiente:

101) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio**,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo así los Postulados de **"Devengo Contable, Revelación Suficiente, Consistencia y Registro e Integración Presupuestaria".**

102) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño Patrimonial (pesos)*
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	67,626,450.00	77,641,764.67	77,520,165.35	**12,748,094.37**
REA: IF Y PIE 2022	0.00	0.00	100,177.64	
FISM	19,291,670.32	22,885,341.30	22,876,452.57	**785,418.40**
FORTAMUN	34,351,916.24	40,789,642.26	40,649,332.95	0
Total	**121,270,036.56**	**141,316,748.23**	**141,146,128.51**	**13,533,512.77**

* Véase punto «5. Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior» del informe individual rendido por el OFS (https://www.ofstlaxcala.gob.mx/informes_2023).

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales.

REA: Remanentes de Ejercicios Anteriores.

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero a diciembre muestra un importe devengado de $141,146,128.51, sin embargo, respecto del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN), no se considera el importe devengado por $40,649,332.95,** toda vez que dicho fondo está integrado en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de

la Federación al gasto federalizado; **por lo que para efectos del informe** Individual referido, **se considera un importe devengado de $100,496,795.56** que al período auditado representó el **85.8** por ciento de alcance.

103) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$141,316,748.23**	**Egresos**	**$141,146,128.51**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$170,619.72**

104) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	9	15	50	23	0	**97**
Obra Pública	0	0	43	55	0	**98**
Desempeño	4	0	0	0	0	**4**
Total	**13**	**15**	**93**	**78**	**0**	**199**

R= Recomendaciones.

SA= Solicitudes de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Obra Pública	Enero a Junio	1, 2, 4, 5, 10, 11, 12 y 13.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Enero a Junio	1, 2, 3, 5, 6 y 7.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

Obra Pública	Julio a Diciembre	3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 35, 37 y 44.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12 y 13.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Enero a Junio	3, 5, 6, 8, 9 y 11.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Enero a Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1, 3, 9, 13, 18, 25, 29, 31, 34, 36, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 58, 59, 61, 64, 65 y 66.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **(FISM)**
Obra Pública	Julio a Diciembre	1, 2, 4, 5, 7,10,13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 2 y 3.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

Financiera	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**

RECOMENDACIONES (R)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2023	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1, 2, 3 y 4.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Financiera	Julio a Diciembre	1, 2, 3, 4 y 5.	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos **(IF y PIE)**
Desempeño	Enero - Diciembre	3	Servicio de Alumbrado Público
Desempeño	Enero - Diciembre	2	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
Desempeño	Enero - Diciembre	3	Impuesto predial
Desempeño	Enero - Diciembre	2	Regidores que integran el Ayuntamiento

105) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, y de obra pública, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	566,282.43
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	5,969,220.93

Pago de gastos improcedentes		3,160,488.82
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	40,940.89
	Recursos públicos otorgados no comprobados	445,017.41
	Utilización de recursos en préstamos personales	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		44,903.70
Recursos públicos faltantes		15,254.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		102,734.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados		80,000.00
Faltante de bienes muebles		428,468.22
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		509,429.09
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		329,033.15
Conceptos de obra pagados no ejecutados		1,476,890.38
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		0.00
Pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas		364,849.75
TOTAL		**$13,533,512.77**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Zacatelco,** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **$13,533,512.77** que representa el **13.47%** de un importe devengado de **$100,496,795.56** (importe que no comprende la cantidad de **$40,649,332.95** correspondiente al **Fondo de Aportaciones para el**

Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN), que como se ha venido insistiendo, no formó parte de la muestra auditada por el Órgano de Fiscalización Superior).

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que los autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	46	2	44
Casos de Nepotismo	0	0	0
Total	46	2	44

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (25 casos):**

- El gobierno municipal realizó 25 adjudicaciones indebidas al llevar a cabo procedimientos de adjudicación y contratación con personas físicas y/o morales, que no se encuentran registradas en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siendo obligatorio para poder participar en dichos procedimientos.

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (19 casos):**
  - Se identificaron pagos a trece proveedores por diversas adquisiciones y servicios como mantenimientos, presentaciones artísticas, adquisición de material de limpieza y oficina, pipas de agua y arrendamientos del periodo enero a junio de 2023, correspondiente a los siguientes importes $1,541,254.01, $1,124,547.83, $837,026.81, $769,600.00, $766,840.29, sin embargo omiten realizar el procedimiento de adjudicación por "licitación pública", así como realizaron los pagos por $693,300.26, $640,000.00, $610,276.87, $576,659.71, $398,315.00, $333,397.00, $333,488.00, $329,933.00, sin embargo, el municipio omitió el procedimiento de adjudicación por "invitación a cuando menos tres personas" de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación aplicable.

  - Registraron el pago por concepto de servicios de actuación de grupo musical Internacional Carro Show, no obstante, el municipio realizó el pago de bienes y/o servicios con el proveedor por un importe de $744,210.04 por el periodo de julio a diciembre, realizó la contratación del servicio a través de invitación a cuando menos tres proveedores,

debiendo realizarla a través de una licitación pública, de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación aplicable.

- El municipio registró el pago por concepto de adquisición de camioneta de carga por un importe de $696,000.00, sin embargo, no integran el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación aplicable.

- Registran el pago por concepto de la adquisición de reductores de velocidad, válvulas de compuerta y compra de material de construcción, sin embargo, el municipio realizó el pago de bienes y/o servicios por un importe de $716,560.78 por el período de julio a diciembre, realizó las contrataciones de los servicios a través de adjudicación directa, debiendo realizarla a través de una invitación a cuando menos tres proveedores, de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación aplicable.

- Registran el pago por concepto de actuación de grupos musicales, renta de audio, perifoneo, renta de mezcladora, micrófonos y renta de sonido con mezcladora, sin embargo, el municipio realizó la contratación de bienes y/o servicios por un importe de $1,426,966.00 del período julio a diciembre, no integran el procedimiento de adjudicación de licitación pública, de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación aplicable.

- El municipio registra el pago por concepto de material eléctrico, adornos y figuras navideñas, sin embargo, realizó el pago de bienes y/o servicios con el proveedor por un importe de $1,914,427.30 por el período julio a

diciembre, omitiendo el procedimiento de licitación pública, de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación aplicable.

- Registran el pago por concepto de la adquisición de 15 bases de acero galvanizado porta lámparas alumbrado de 3.5 m de altura y renta de vapter por $315,554.23, realizó la contratación del servicio a través de adjudicación directa, debiendo realizarla a través de una invitación a cuando menos tres proveedores, de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación aplicable.

- **Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (33 partidas):**
  - De acuerdo al análisis realizado al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023 existen 33 partidas que se encuentran sobregiradas por -$14,061,227.95, lo cual denota la inadecuada programación y aplicación del gasto público, así como la falta de control y apego al presupuesto autorizado.

- **Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (35 partidas):**
  - De acuerdo al análisis realizado al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023 existen 35 partidas que presentan subejercicios presupuestales por $14,386,081.92, lo cual denota la inadecuada programación y aplicación del gasto público, así como la falta de control y apego al presupuesto autorizado.

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, **cumplió** con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

106) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Zacatelco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Zacatelco**, obtuvo los siguientes resultados:

CLI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas: **5.0**

CLII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 13.47 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CLIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 44 casos identificados: **3.0**

CLIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

CLV. **Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso: **5.0**

CLVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 50.00 por ciento del total emitidas: **6.0**

CLVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 0.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **0**

CLVIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**, 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CLIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 30.60 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CLX. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, 40.46 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **61.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **61.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ZACATELCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Zacatelco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Zacatelco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de

transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	15-0	15-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	✓
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

VIGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 111/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2147/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno

de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número OFS/2147/2024, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, en lo conducente del tenor siguiente:

> **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."**
>
> Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de

legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.**”**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Municipio de Ziltlaltépec**

de Trinidad Sánchez Santos, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el **municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** ejerció el **98.01%** del total de los ingresos recibos durante año.

El municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** tuvo una autonomía financiera del **2.62%** ya que el **97.38%** de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron **$163.24** por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un **4.93%.**

En el transcurso del ejercicio el municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** erogo el **23.81%** de su presupuesto para el pago de servicios personales y el **38.73%** para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** invirtió **2,366.15** pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 8 obras fueron priorizadas por **el Consejo de Desarrollo Municipal,** además de las 28 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

El Órgano de Fiscalización Superior evaluó los servicios de **seguridad pública, alumbrado público, recolección, manejo, y traslado de residuos sólidos, servicios de agua potable, recaudación de impuesto predial, así como las funciones de los regidores, síndico, presidentes de comunidad y órgano interno de control**, con base en indicadores que contribuyen a determinar el nivel de desempeño en cada uno de los servicios y funciones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** contiene en esencia lo siguiente:

107) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Básicos Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumplimiento así el Postulados de **"Registro e integración presupuestaria y Devengo contable".**

108) Alcance

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, disposiciones legales que regulan la aplicación de los recursos y normativa institucional del Órgano de Fiscalización Superior se llevó a cabo la fiscalización de los recursos públicos.

La información financiera, presupuestal y programática es responsabilidad del ente fiscalizable, la cual debe ser generada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintitrés**, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento,	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado/ Modificado	Recibido	Devengado	

fondo y/o programa				
IF y PIE	24,901,984.96	30,682,885.56	27,670,577.12	1,784,910.77
FISM	15,010,764.00	18,219,203.15	18,109,191.49	399,053.50
FORTAMUN	7,975,325.70	8,487,671.61	8,487,671.61	1,277,119.97
SUBTOTAL	**47,888,074.66**	**57,389,760.32**	**54,267,440.22**	**3,461,084.24**
REA, IF y PIE 2022	0.0	0.0	1,725,332.65	139,222.91
REA Y FORTAMUN 2022	0.0	0.0	256,559.89	64,871.60
Total	**47,888,074.66**	**57,389,760.32**	**56,249,332.76**	**3,665,178.75**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

REA, IF y PIE: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos 2022 Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

REA Y FORTAMUN: Remanentes de Ejercicios Anteriores e Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales 2022.

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero – diciembre muestra un importe devengado de **56,249,332.76**

109) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**57,389,760.32**	**Egresos**	**56,249,332.76**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$ 1,140,427.56.**

110) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	9	10	16	23	0	**58**
Obra Pública	0	0	32	23	0	**55**
Desempeño	4	0	0	0	0	**4**
Total	**13**	**10**	**48**	**46**	**0**	**117**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

111) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditoría de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre**, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		571,577.63
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		1,325,540.26
Pago de gastos improcedentes		557,015.20
Pago de gastos en exceso		43,152.00
Deudores Diversos	Deudores diversos	64,549.92
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien, servicio u obra		484,580.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		521,686.18
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		63,018.47
Conceptos de obra pagados no ejecutados		34,059.09
Total		**3,665,178.75**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre**, por la cantidad **3,665,178.75**, que representa el **6.52 %** de un importe devengado de **56,249,332.76**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos en el ente fiscalizable y por consecuencia generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

Concepto	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Omisión de Procedimientos de Adjudicación	27	1	26
Casos de Nepotismo	0	0	0
Total	**27**	**1**	**26**

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (4 casos)
- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (22 casos)
- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (29 partidas)

- Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (30 partidas)
- Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (30 partidas)

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, se identificaron diversas situaciones que fueron subsanadas mediante propuesta de solventación conforme al plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por lo que no será necesario hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria**.

Concepto de la Irregularidad	Casos		
	Determinados	Subsanados	No Solventados
Comprobantes fiscales digitales por internet cancelados y/o alterados	1	1	0
TOTAL	**1**	**1**	**0**

112) Sentido del dictamen.

Finalmente se observa que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron

notificadas al **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, el Órgano de Fiscalización Superior realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del informe que sirvió de base a la presente dictaminación, se concluye que el Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, obtuvo los siguientes resultados:

CLXI. **Presentación de cuenta pública**, Cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas en tiempo y forma; **5.0**

CLXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 6.52 por ciento sobre el gasto devengado; **32.5**

CLXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 26 casos identificados; **3.0**

CLXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso; **5.0**

CLXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso; **5.0**

CLXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 53.57 por ciento del total emitidas; **6.0**

CLXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 23.08 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

CLXVIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**: 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas.; **8.0**

CLXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 31.43 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

CLXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 9.80 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

Puntaje final: **79.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **79.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de

la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica,

solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	15-0	15-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	✓
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

VIGÉSIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 114/2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2150/2024, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio del dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización

Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2150/2024, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT"**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a

cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT"** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

El **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT"**, tiene como objeto facilitar a los estudiantes conocimientos sustentados en una formación científica y holística, que los haga analíticos, reflexivos, propositivos, participativos y críticos con valores humanistas que les permita continuar su formación profesional.

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 01 DE JUNIO DE 2023.

En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales, el ente ejerció el 86.8% del total de ingresos. Asimismo, tuvo una autonomía financiera del 7.1%, ya que el 92.9% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales, aportaciones y convenios federales.En el transcurso del periodo erogaron el 93.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0%. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 50 de las 64 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera.

PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales, el ente ejerció el 96.2% del total de ingresos. Asimismo, tuvo una autonomía financiera del 4.8%, ya que el 95.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales, aportaciones y convenios federales. En el transcurso del periodo erogaron el 93.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar tres cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 120 de las 147 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** contiene en esencia lo siguiente:

113) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 01 DE JUNIO DE 2023**.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** realizó sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulados de: **"Devengo Contable"**.

114) Alcance

En los siguientes cuadros se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en los periodos:

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 01 DE JUNIO DE 2023.

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			
	Inicial	Recibido	Devengado	Probable

Recursos Recaudados y Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del COBACH	561,437,235.00	198,404,761.21	172,174,104.79	630,365.06
Convenio de Coordinación para el Establecimiento, Operación y Apoyo Financiero del Telebachillerato Comunitario del Estado de Tlaxcala	3,250,811.00	1,312,810.00	1,207,170.99	0.00
Total	**564,688,046.00**	**199,717,571.21**	**173,381,275.78**	**630,365.06**
Remanentes de ejercicios anteriores	**0.00**	**0.00**	**3,698,104.34**	**0.00**
Total	**564,688,046.00**	**199,717,571.21**	**177,079,380.12**	**630,365.06**

Es preciso aclarar, que el Estado Analítico de Ingresos y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del periodo **01 de enero al 01 de junio** muestra un importe devengado de **$173,381,275.78**, de lo cual se determinó una muestra revisada de **$167,544,555.00** que representó el **96.6** por ciento de alcance.

PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	**Universo seleccionado (Pesos)**			
	Inicial	**Recibido**	**Devengado**	**Probable**
Recursos Recaudados y Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del COBACH	561,437,235.00	400,459,847.46	404,070,340.50	378,947.35
Convenio de Coordinación para el Establecimiento, Operación y Apoyo Financiero del Telebachillerato	3,250,811.00	2,164,405.00	2,270,028.07	0.00

Comunitario del Estado de Tlaxcala				
Total	**564,688,046.00**	**402,624,252.46**	**406,340,368.57**	**378,947.35**
Remanentes de ejercicios anteriores	**0.00**	**0.00**	**3,020,896.32**	**0.00**
Total	**564,688,046.00**	**402,624,252.46**	**409,361,264.89**	**378,947.35**

Es preciso aclarar, que el Estado Analítico de Ingresos y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del periodo **02 de junio al 31 de diciembre** muestra un importe devengado de **$406,340,368.57**, de lo cual se determinó una muestra revisada de **$390,031,738.65** que representó el **96.0** por ciento de alcance.

115) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 01 DE JUNIO DE 2023**.**			
Ingresos	**$ 199,717,571.21**	**Egresos**	**$ 173,381,275.78**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Ente antes citado, registró un superávit por **$ 26,336,295.43.**

PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.			
Ingresos	**$ 402,624,252.46**	**Egresos**	**$ 406,340,368.57**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Ente antes citado, registró un déficit por **$3,716,116.11.**

116) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 01 DE JUNIO DE 2023.						
Tipo de Auditoría	**R**	**SA**	**PDP**	**PRAS**	**PEFCF**	**TOTAL**
Financiera	0	5	8	1	0	**14**
Total	**0**	**5**	**8**	**1**	**0**	**14**

PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.						
Tipo de Auditoría	**R**	**SA**	**PDP**	**PRAS**	**PEFCF**	**TOTAL**
Financiera	4	8	8	7	0	**27**
Total	**4**	**8**	**8**	**7**	**0**	**27**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

117) Posible afectación a la Hacienda Pública e incumplimiento a la normatividad.

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 01 DE JUNIO DE 2023.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del periodo comprendido de **1° de enero al 01 de junio**, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		35,119.00
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	10,928.80
TOTAL		**630,365.06**

Con lo anterior, se determina que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT"** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del **1º de enero al 01 de junio 2023**, por la cantidad de **$630,365.06**, de un importe devengado al 01 de junio que fue de **$177,079,380.12**, el cual incluye recursos devengados del ejercicio por **$173,381,275.78** y remanentes de ejercicios anteriores por **$3,698,104.34**.

PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del periodo comprendido del **02 de junio al 31 de diciembre,** se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		70,994.32
Pagos de gastos improcedentes		267,008.93
Pago de gastos en exceso		15,158.60
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	25,785.50
TOTAL		**378,947.35**

Con lo anterior, se determina que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT"** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del **02 de junio al 31 de diciembre 2023**, por la cantidad de **$378,947.35**, de un importe devengado al 31 de diciembre que fue de **$409,361,264.89**, el cual incluye recursos devengados del ejercicio por **$406,340,368.57** y remanentes de ejercicios anteriores por **$3,020,896.32**.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente

fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 01 DE JUNIO DE 2023.

- Pago de bono al desempeño por $240,000.00; sin ser determinado y pagado conforme a la normatividad, además de no contar con mecanismos de evaluación o desempeño al personal.

PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

- Sobregiros presupuestales de recursos en 16 partidas presupuestales del gasto devengado por $623,822.67, correspondiente a recursos estatales y federales del Convenio de Coordinación para el Establecimiento, Operación y Apoyo Financiero del Telebachillerato Comunitario del Estado de Tlaxcala.

- Sobregiros presupuestales de recursos en 126 partidas presupuestales del gasto devengado por $85,216,134.73, correspondiente a recursos estatales y federales del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del COBACH.

118) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT"**, obtuvo los siguientes resultados:

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 01 DE JUNIO DE 2023.

CLXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega cuenta pública en tiempo: **5.0**

CLXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, **0.36** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**

CLXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** ningún caso: **5.0**

CLXXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

CLXXV. **Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso: **5.0.**

CLXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, **100.00** por ciento del total, en virtud de que no se detectaron observaciones de este tipo: **8.0**

CLXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, **66.67** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CLXXVIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de facultad de comprobación fiscal**, **100.00** por ciento del total emitidas: **8.0**

CLXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, **80.95** por ciento del total de observaciones emitidas. **8.0**

CLXXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**, **83.33** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

Puntaje: **98.00**

PERIODO DEL 02 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

I. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las tres cuentas públicas en tiempo: **5.0**

II. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, **0.09** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** ningún caso detectado: **5.0**

IV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

V. **Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso: **5.0.**

VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, **0.00** por ciento del total emitidas: **0.0**

VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, **82.61** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de facultad de comprobación fiscal**, **100.00** por ciento, en virtud de que no se detectaron observaciones de este tipo: **8.0**

IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, **89.19** por ciento del total de observaciones emitidas. **8.0**

X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**, **69.57** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

Puntaje final: **90.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del periodo comprendido del **01 de enero al 01 de junio de 2023**, representa **98** puntos y del periodo comprendido del **02 de junio al 31 de diciembre 2023**, representa **90** puntos**,** los cuales se ubican dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán

subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT",** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO TOMÁS RIVERA LARA
VOCAL

DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala "COBAT", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**.**

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	15-0	15-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	P
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	✓
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	F
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	F
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	F
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	✓
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	X	X
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	F
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	X
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓

VIGÉSIMO SEGUNDO. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado.

CORRESPONDENCIA 05 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Oficio TET/SA/AT/2S.1/2460/2024-3, que dirige el Lic. Lucio Zapata Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual notifica a este Congreso la resolución dictada en el expediente TET-JE-208/2024 y Acumulados.

ACTA

Acta de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y un** minutos del día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, actuando como Secretarias las Diputadas Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Gabriela Esperanza Brito Jiménez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión convocada por la Comisión Permanente, y se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las Diputadas y Diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Tomás Rivera Lara, María Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Lorena Ruíz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, la **Diputada Dulce Cecilia García Gayosso,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión. Se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Caballero Román. En uso de la palabra

el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública celebrada en fecha veintiuno de junio del año en curso, integrada por las Diputadas y los Diputados **José Gilberto Temoltzin Martínez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Mónica Sánchez Angulo, Maribel León Cruz y Vicente Morales Pérez**, como Presidente, Vicepresidenta, Primera Secretaria, Segunda Secretaria, Primera Prosecretaria y Segundo Prosecretario, respectivamente, la que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública a desarrollarse en este día. A continuación el Presidente dice, de la propuesta presentada por el Diputado Jorge Caballero Román, respecto a que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública celebrada en fecha veintiuno de junio del año en curso, la que presida esta Sesión Extraordinaria Pública, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia y con cargo a la protesta de Ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno y el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se pide a las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar. Enseguida el Presidente dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie. **"La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente".** Gracias, pueden tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;** asimismo, apoyan en la lectura las

Diputadas y Diputados Jorge Caballero Román, Olivia Guzmán Tlalmis, Reyna Flor Báez Lozano y Miguel Ángel Caballero Yonca; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de

conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - -

Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Caballero Román. En uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **décimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruíz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruíz García, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

Loaiza Cortero dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Tomás Rivera Lara, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - -

a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

C. José Gilberto Temoltzin Martínez
Dip. Presidente

C. Fátima Guadalupe Pérez Vargas
Dip. Vicepresidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Mónica Sánchez Angulo
Dip. Secretaria

C. Maribel León Cruz
Dip. Prosecretaria

C. Vicente Morales Pérez
Dip. Prosecretario

VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, DEL DÍA DE HOY

		VOTACIÓN DISPENSA LECTURA	
No.	**DIPUTADOS**	15-0	
1	HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA	✓	
2	DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO	P	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	
4	MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO	✓	
5	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
6	LENIN CALVA PÉREZ	F	
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	
12	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	
14	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	F	
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	X	
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	F	
20	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	
22	RUBÉN TERÁN ÁGUILA	X	
23	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	

SIENDO LAS 14 HORAS CON 55 MINUTOS DEL **DÍA 5 DE AGOSTO DE 2024, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**, DECLARA **CLAUSURADA** ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, QUE FUE CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.